



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 1288

Bogotá, D. C., miércoles, 22 de septiembre de 2021

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

CARTAS DE COMENTARIOS

CARTA DE COMENTARIOS MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 018 DE 2021 CÁMARA

por la cual se adiciona un párrafo transitorio al artículo 2º de la Ley 797 de 2003
que modificó el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993.

1.1 Oficina Asesora de Jurídica

Bogotá D.C.,

Honorable Congreso
JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA
Comisión Séptima Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No 8-68- Edificio Nuevo del Congreso
Ciudad



Radicado: 2-2021-048520
Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2021 15:51

Radicado entrada
No. Expediente 41479/2021/OFI

Asunto: Comentarios al informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 018 de 2021 Cámara "Por la cual se adiciona un párrafo transitorio al artículo 2º de la Ley 797 de 2003 que modificó el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993".

Respetado Presidente,

De manera atenta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹ y en respuesta a la solicitud de emitir concepto de impacto fiscal elevada por el secretario de la Comisión Séptima Constitucional Permanente, Dr. Orlando Anibal Guerra de la Rosa, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:

El Proyecto de Ley, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto² "restablecer los derechos que le fueron conculcados a un grupo significativo de ciudadanos, preponderantemente de los sectores sociales más vulnerables, al omitirse la obligación constitucional de brindarles la doble asesoría previa a la decisión de afiliación o traslado entre regímenes pensionales, permitiendo por un preveo lapso ese traslado (...)".

Para cumplir con el objeto propuesto, el artículo 1 adiciona un párrafo transitorio al artículo 2 de la Ley 797 de 2003³ que modificó el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, con el fin de posibilitar el traslado entre los Regímenes de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) y Prima Media con Prestación Definida (RPM), siempre y cuando los afiliados hayan cotizado un mínimo de 750 semanas y sean mayores de 52 años, los hombres, o 47 años, las mujeres, para lo cual se deberá emitir por escrito el concepto de doble asesoría dentro de los 20 días hábiles siguientes a la petición de traslado.

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

² Gaceta del Congreso No. 1156 de 2021, Página 17.

³ Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones.

⁴ Por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales.

1. Consideraciones de constitucionalidad

El Acto Legislativo 01 de 2005⁵ estableció que el Estado garantizará la sostenibilidad financiera del Sistema General de Pensiones (SGP). Por su parte, el artículo 334 de la Constitución Política, señala que: "La sostenibilidad fiscal debe orientar a las Ramas y Organos del Poder Público, dentro de sus competencias, en un marco de colaboración armónica".

A juicio de este Ministerio, la propuesta de traslado entre regímenes pensionales sin el cumplimiento de ningún requisito legislativo afecta la sostenibilidad financiera, no solamente del RPM, sino de todo el Sistema General de Pensiones (SGP), poniendo en aprietos serios su sostenibilidad.

En primer lugar, las personas que se trasladan entre regímenes con requisitos cercanos a los determinados para acceder a la pensión – menos de 10 años – buscan arbitrar el Sistema para obtener los subsidios implícitos del RPM que le beneficiarán con el reconocimiento de pensiones más altas de las que podrían haber obtenido en el régimen anterior. Mientras la pensión es más alta, mayor será el subsidio que se terminará pagando con los aportes de las personas con menos ingresos que están obligadas a cotizar al Sistema y con recursos del Presupuesto General de la Nación (PGN).

La Corte Constitucional, en sentencia T – 489 de 2010, expresó al respecto:

"(...) la Sala se permite destacar dos ideas, relacionadas ambas con la sostenibilidad económica del sistema pensional. Ellas son: a- La primera tiene que ver con la protección del capital pensional. No se puede permitir "la descapitalización del fondo", si personas que no contribuyeron a su formación, vienen a último momento, cuando les faltan ya menos de 10 años para concretar su pensión de vejez, a beneficiarse de un ahorro comunitario accediendo a una pensión, cuyo pago destina el sistema. b- En segundo término, desde una perspectiva social se **contraría la equidad y se abandona el valor de la justicia material**, al permitir a personas que no han contribuido a los rendimientos de los fondos pensionales, entren a beneficiarse y a subsidiarse a costa de las cotizaciones y los riesgos asumidos por otras y no por ellas mismas..." (Negrilla fuera de texto)

En segundo lugar, la propuesta no establece un mecanismo de compensación financiero que permita equivalencias económicas que financien adecuadamente la pensión. Con relación al tema de una adecuada financiación del SGP, cuando se hace un traslado de un régimen a otro, la Corte Constitucional mediante sentencia SU – 130 de 2013⁶ estipuló:

"3.1.9. Finalmente, con el propósito de armonizar la expectativa de acceso al régimen de transición de los afiliados al régimen de prima media por tiempo de servicios cotizados, con el equilibrio financiero del sistema, la Corte fijó dos importantes condiciones, a saber: (i) que al regresar nuevamente al régimen de prima media se traslade a él todo el ahorro que habían efectuado al régimen de ahorro individual y (ii) que dicho ahorro no sea inferior al monto total del aporte legal correspondiente en caso de que hubieren permanecido en el régimen de prima media, pues "el tiempo trabajado en el régimen de ahorro individual se será computado al régimen de prima media con prestación definida".

3.1.10. Así las cosas, aunque la Corte consideró que los incisos 4º y 5º del artículo 36 de la Ley 100/93, en tanto prescriben que el régimen de transición se pierda cuando voluntariamente el afiliado se acoge al régimen de ahorro individual o se traslada a él, se avienen plenamente a la Constitución Política, aclaró que dichas disposiciones resultan aplicables únicamente a quienes cumplen con el requisito de edad a 1º de abril de 1994. Por tanto, aquellas personas que para la misma fecha contaban con 15 años o más de servicios cotizados no pierden tal beneficio y, en consecuencia, una vez hecho el traslado al régimen de prima media, pueden adquirir su derecho a la pensión de vejez conforme al régimen anterior al cual se encontraban afiliados. Para tal efecto, la única condición será trasladar a él todo el ahorro que tengan depositado en su cuenta individual, el cual no podrá ser inferior al monto total del aporte legal correspondiente en caso de que hubieren permanecido en dicho régimen".

En virtud de lo anterior, el Tribunal Constitucional señaló que se hacía necesario para quien regresara al RPM trasladar no solo todo lo cotizado al RAIS sino que el monto de lo ahorrado no debía ser inferior a lo que se habría cotizado en caso de haber permanecido en el RPM, esto con el fin de garantizar al equilibrio financiero del SGP, pues de conformidad con lo establecido en

⁵ Por el cual se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política.

⁶ M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, todo el tiempo acumulado en el RAIS deberá ser computado en el RPM para el reconocimiento de la respectiva pensión de vejez.

De igual manera, en la sentencia SU – 062 de 2010, la Corte Constitucional permitió a quienes tienen 15 años o más de servicios cotizados a 01 de abril de 1994, trasladarse “en cualquier tiempo” del RAIS al RPM, siempre y cuando se traslade a éste todo el ahorro que hayan efectuado al RAIS, que no podrá ser inferior al monto total del aporte legal correspondiente en caso que hubieren permanecido en el RPM. De no ser posible tal equivalencia tiene la posibilidad de **aportar el dinero que haga falta** equivalente a la diferencia entre lo ahorrado en el RAIS y el monto total del aporte legal correspondiente en caso que hubieren permanecido en el RPM.

Finalmente, la propuesta beneficia a las personas de más altos ingresos – *subsídios más altos* –, en detrimento de las personas con menos ingresos – *menos subsidios* – que terminan financiando aquella pensión. En efecto, el Estado debe promover condiciones para que la igualdad sea real y efectiva adoptando medidas reales para evitar discriminaciones inconstitucionales. Para esto debe darse aplicación al artículo 13 de la Carta Política que permite tratar igual a los iguales y diferente a quienes son diferentes. Si la medida beneficia a las personas de mayores ingresos – *IBC* – en contravía de las de menores ingresos – *menor IBC* –, quienes terminan subsidiando sus pensiones, la medida no persigue un fin constitucionalmente válido, resulta desproporcionada y, por ende, carente de cualquier razonabilidad.

2. Consideraciones fiscales al Proyecto de Ley

Este proyecto de Ley trae consigo costos asociados a los subsidios que otorga el RPM a las personas de más altos ingresos, así como para las personas que realizan el traslado del RPM al RAIS, situación que implica la expedición de un bono pensional. Con base en la información aportada por la Superintendencia Financiera y por Colpensiones con corte a 2013, 2018 y 2019, se estimó que los **potenciales individuos que estarían cobijados por esta propuesta ascenderían a 478.847 en el RAIS y 1.040.883 en el RPM que tienen al menos 750 semanas cotizadas**. Esta última clasificación obedece a los proyectos de ley de traslados que se han debatido en los años anteriores, y cuyo análisis se retoma para la presente estimación.

Ahora bien, tomando en cuenta que, de acuerdo con el Proyecto de Ley, el traslado es de carácter voluntario, cabe considerar la conveniencia de los traslados desde el punto de vista de los afiliados. La conveniencia racional del traslado está dada por la obtención del afiliado de una prestación mejor que la que hubiera obtenido en caso de no trasladarse. En este sentido, el siguiente análisis de impacto fiscal parte de las siguientes premisas:

- I. A los afiliados que alcancen a reunir las 1300 semanas requeridas para una pensión en el RPM, con mesadas mayores a 1 salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) les conviene trasladarse del RAIS al RPM o si ya están en el RPM permanecer en el mismo.
- II. A los afiliados que se pensionen con mesadas de 1 SMLMV o no alcancen a pensionarse les conviene trasladarse del RPM al RAIS, o si ya están en el RAIS permanecer en el mismo.

Esta cartera considera que la premisa II tiene sentido para los que se pensionan con mesada de 1 SMLMV, porque en el RAIS se obtiene la garantía de pensión mínima con 1150 semanas, en tanto que en el RPM se obtiene con 1300 semanas. Para los que no se pensionan tiene sentido, porque la devolución de saldos incluye rendimientos que no se reconocen en el caso de las indemnizaciones sustitutivas que hubieran obtenido en el RPM.

En este sentido, la evidencia empírica demuestra que las decisiones de traslado en muchos casos no han sido racionales en el pasado. Por esta razón, se supone que, aun en presencia del mecanismo de doble asesoría, por diversos motivos hay un número considerable de afiliados que se han trasladado aunque no les era conveniente, lo cual se toma en cuenta en la estimación de impacto fiscal que se presenta a continuación.

Cabe aclarar que parte de este impacto fiscal puede tener efecto de todos modos por la vía de los numerosos procesos judiciales instaurados por afiliados, que cursan actualmente reclamando traslados extemporáneos, a través de la consideración y definición que haga la justicia colombiana.

En este caso, se proyecta un escenario esperado, donde la mayoría de personas que les conviene el traslado lo efectúan, pero también hay un porcentaje de personas a quienes no les conviene el traslado y optan por el mismo. Lo anterior en línea con lo observado en los traslados de salida del RAIS al RPM.

Este escenario supone que se traslada del RAIS al RPM:

- El 90% de los afiliados con salario mayor a 1,6 SMLMV.
- El 45% de los afiliados con salario inferior a 1,6 SMLMV.
- El 30% de los afiliados que tienen salario a 1 SMLMV y no tiene expectativa de pensión.

El límite de ingresos de 1,6 SMLMV se incluye por cuanto corresponde al salario base de cotización para el cual la mesada pensional empieza a ser más alta en el RPM que en el RAIS, por efecto de los subsidios no asociados a la garantía de pensión mínima que son concedidos en el RPM.

Tal como se ve en el siguiente cuadro, el valor presente neto de las obligaciones causadas por este grupo de afiliados cobijados por el proyecto de Ley se estima en **\$35 billones**:

Cuadro No. 1. Grupo de afiliados con 750 semanas cotizadas o más

	\$Billones de 2021
1. Bonos pensionales anulados	-9.9
2. Saldos trasladados desde AFP a Colpensiones	-29.4
3. Mayor valor pensiones e indemnizaciones en Colpensiones	74.3
Impacto neto (= 3. - 1. - 2.)	35.0

Elaborado por: Dirección General de la Regulación Económica de la Seguridad Social – Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Fuentes: Superintendencia Financiera de Colombia – Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
• Incluye a la población a que se refiere el proyecto de Ley 050 de 2019: Mujeres de 47 años o más y hombres de 52 años o más, con 750 semanas cotizadas o más.
• La tasa de descuento de 3,75% corresponde a los TES UVR con vencimientos en 25/feb/37 y 16/jun/49. (MNCP Informe de cierre de mercado de TES).
• Incluye traslados entre ambos regímenes.

En este escenario se tiene que se trasladan desde las AFP hacia Colpensiones 223 mil personas, de las cuales se estima que el 59% logra pensionarse, y que se trasladan hacia Colpensiones con cerca de **\$29.4 billones** que han acumulado en sus cuentas de ahorro individual (CAI), incluyendo los correspondientes aportes al Fondo de Garantía de Pensión Mínima, y que además implican la anulación neta de bonos pensionales por valor de **\$9.9 billones**. Quienes se trasladan generan un costo en valor presente para la Nación por valor de **\$74.3 billones**, que incluye pensiones e indemnizaciones sustitutivas.

Cabe anotar que el impacto fiscal está altamente concentrado en los rangos salariales más altos, como resultado de los mayores subsidios que estos grupos reciben y de la mayor probabilidad de pensionarse que presentan en este escenario. En particular, el impacto fiscal en el grupo de menores ingresos, el que va de uno a dos salarios mínimos, es de **\$0.8 billones**, lo que representa menos del 2,3% del impacto fiscal total estimado y corresponde al 51,8% de las personas. A manera de comparación el impacto fiscal para el grupo de 10 a 25 SMLMV representa casi el 47% del total estimado del impacto fiscal en tanto que solo corresponde al 7,7% de los afiliados que se estima se trasladarían.

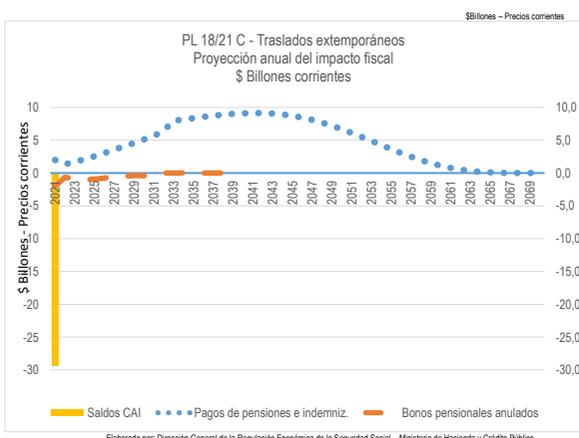
Por otra parte, se proyecta que desde Colpensiones, como administradora principal del RPM hacia las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) del RAIS se trasladarían 14,1 mil personas que se concentrarían en el nivel de aportes de un salario mínimo,

por lo cual se presenta un costo fiscal por efecto de la expedición de nuevos bonos pensionales por valor cercano a **\$2 billones**. Esta estimación de traslados consulta los bajos números de traslados desde Colpensiones hacia el RAIS que en el año 2019 fue de 947 personas y en 2020 fue de 668 personas. A manera de comparación, el **flujo de personas desde el RAIS hacia el RPM fue de 119.086 en 2019 y de 69.877 en 2020**, de acuerdo con la información más actualizada de la Superintendencia Financiera.

En conjunto se estima que el costo fiscal neto resultante de los traslados por efecto del proyecto de ley, bajo este escenario propuesto, sería de **\$35 billones** en una proyección hasta el año 2070.

El flujo del impacto fiscal sería el siguiente:

Gráfico No. 1. Proyección de flujos de pagos adicionales de Colpensiones, anulaciones de bonos pensionales y traslados de saldos de CAI desde las AFP hacia Colpensiones



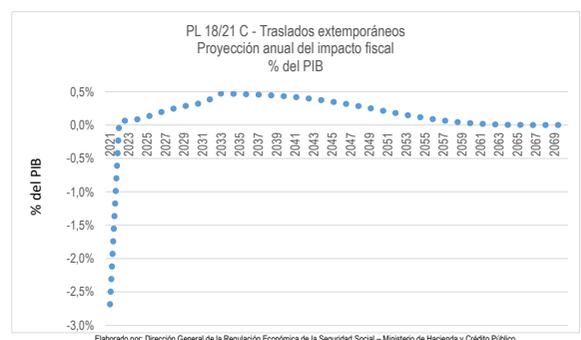
En este caso puede verse que los mayores impactos en el flujo están representados por la disminución en el déficit causada por los saldos acumulados en las CAI de **\$29.4 billones** que se trasladarían desde las AFP hacia Colpensiones en el primer año, y por el flujo de mayores pagos pensionales, que alcanzaría su máximo nivel de por la anulación de bonos pensionales de **\$9.9 billones** en el año 2040, a futuro dichos trasladados implicarían un costo de **\$74.3 billones** por concepto de pensiones e

indemnizaciones sustitutivas, lo que a su vez ocasionaría presión adicional sobre el Presupuesto General de la Nación como garante del SGP.

Una de las principales consecuencias de estos flujos que implican un impacto fiscal con un valor presente neto estimado de **\$35,0 billones**, es que la tasa interna de retorno (TIR) del impacto fiscal es negativa, con un nivel de -12,58% nominal en la proyección, o un equivalente real de -9,30%. Estos niveles contrastan con las tasas de los TES, que constituyen una de las principales fuentes de financiación del déficit de la Nación. A manera de comparación, la tasa fija de los TES UVR de largo plazo es de 3,75% por encima del IPC.

Finalmente, en el siguiente gráfico se presenta el impacto fiscal neto como porcentaje del PIB.

Gráfico No. 2. – Impacto fiscal neto como porcentaje del PIB



Como puede verse, el primer año proyecta un flujo neto con un efecto fiscal de 2,7% a favor de la Nación, y los años siguientes se presentan costos fiscales que alcanzan su mayor nivel en el año 2033, con 0,47% del PIB.

Así las cosas, ante un posible aumento de gasto, la iniciativa afectaría las finanzas de la Nación, pues generaría costos fiscales que no se encuentran previstos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo ni en el Marco de Gasto de los Sectores involucrados. Además, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el proyecto de ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivos, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento. Sin embargo, no se observa el cumplimiento de estos requisitos.

Por lo expuesto, esta Cartera Ministerial se abstiene de emitir concepto favorable y solicita estudiar la posibilidad de su archivo. Además, reitera la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordial saludo,

JESÚS ANTONIO BEJARANO ROJAS

Viceministro Técnico

DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN ECONÓMICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

UJ-172321

Elaboró: Andrés del Pilar Suárez Pinto
Revisó: Germán Andrés Rubio Castellanos

Con copia a:
Dr. Óscar Anibal Guerra de la Rosa – Secretario Comisión Séptima Constitucional de Cámara de Representantes.

**CARTA DE COMENTARIOS MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 089 DE 2021 CÁMARA**

por medio de la cual se modifica el monto de la pensión de vejez de personas con discapacidad.

<p>1.1. Oficina Asesora de Jurídica</p> <p>Bogotá D.C.,</p>  <p>Radicado: 2-2021-048534 Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2021 16:17</p> <p>Honorable Representante JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA Comisión Séptima Constitucional Permanente Cámara de Representantes CONGRESO DE LA REPÚBLICA Carrera 7 No. 8-68 Ciudad.</p> <p>Radicado entrada No. Expediente 41512/2021/OFI</p> <p>Asunto: Comentarios al Proyecto de Ley No. 089 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se modifica el monto de la pensión de vejez de personas con discapacidad".</p> <p>Respetado Presidente:</p> <p>De manera atenta, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:</p> <p>El proyecto de ley, de iniciativa parlamentaria, tiene como objeto establecer que las pensiones anticipadas de vejez por deficiencia y para las madres/padres trabajadores que tengan un hijo(a) inválido(a) será equivalente al 80% del promedio del salario devengado en el último año de cotización.</p> <p>Vale la pena destacar que con dicho propósito la iniciativa adiciona un parágrafo al artículo 34 de la Ley 100 de 1993¹, señalando "se exceptúa de los requisitos establecidos en este artículo, las personas de las que trata el parágrafo 4 del artículo 9 de la presente ley", no obstante, la técnica legislativa utilizada no es correcta y precisa, pues el artículo 9 de la Ley 100 de 1993 no se refiere a la población que se pretende beneficiar, luego lo correcto sería hacer referencia al "...parágrafo 4 del artículo 9 de la Ley 797 de 2003...", artículo que modificó el artículo 33 de la Ley 100 de 1993 y que contiene los mencionados beneficiarios.</p> <p>1. Consideraciones de índole constitucional</p> <p>1.1. Vulneración del principio de sostenibilidad financiera del Sistema General de Pensiones</p> <p>El artículo 48 de la Constitución Política establece expresamente que el Estado se encuentra en la obligación de garantizar, entre otros, la sostenibilidad financiera del Sistema General de Pensiones y en cumplimiento de este mandato, el legislador cuenta con competencia para desarrollar los mandatos constitucionales de la seguridad social, lo que conlleva otorgar a las</p>	<p>personas calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, para lo cual se previó su garantía de manera progresiva. Para tal efecto, el legislador cuenta con una amplia potestad para establecer los mecanismos necesarios, de un lado, para hacer sostenible financieramente el sistema y, de otro, para fijar los requisitos de acceso a las prestaciones, siempre y cuando estos persigan la protección de todas las personas, sin ninguna discriminación, en todas las etapas de la vida.</p> <p>Propuestas como las contenidas en la iniciativa bajo estudio afectan la sostenibilidad del Sistema, al permitir que un grupo poblacional, sin justificación constitucional alguna, acceda a una prestación de vejez liquidada con el promedio de los salarios devengados durante el último año, cuando a todos los afiliados al Sistema General de Pensiones, incluidos los beneficiarios del régimen de transición, se les liquida la pensión con el promedio de los salarios sobre los cuales se realizaron los aportes en los últimos 10 años, en los términos ordenados por el artículo 21 de la Ley 100 de 1993.</p> <p>Ahora bien, dentro de las obligaciones que tiene el Estado en relación con el Sistema General de Pensiones, en especial la relacionada con la garantía de sostenibilidad financiera, la Corte Constitucional en la sentencia C-110 de 2019 señaló dos perspectivas:</p> <p>Una primera faceta de la sostenibilidad financiera se expresa en las reglas especiales para el reconocimiento de pensiones establecidas en el propio artículo 48 de la Constitución, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2005, reglas que se encaminan a poner freno a los desequilibrios producidos por el otorgamiento de mesadas en cuantías excesivas, que establezcan privilegios injustificados, que desconozcan el régimen legal bajo el que se causó el derecho, o cuando los derechos de pensión no consideran lo efectivamente cotizado.</p> <p>Una segunda faceta de la sostenibilidad financiera del Sistema General de Pensiones (SGP) supone la adecuada correlación entre los recursos y los derechos pensionales en sí mismos. La Corte Constitucional ha conducido por esta vía la correspondencia entre los recursos que ingresan al SGP y los recursos que se deben destinar a la satisfacción del derecho de las personas que han asegurado su contingencia de vejez, para expresar que "es relevante a la luz de tal exigencia, el modo en que se arbitran recursos provenientes de aportes parafiscales para el financiamiento de prestaciones asistenciales, tal y como ocurre con aquellas que se cubren con cargo a la cuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional establecido en la Ley 797 de 2003".</p> <p>En ese orden de ideas, esa correlación estrecha enunciada en precedencia, impide dictar leyes de contenido pensional que no identifiquen explícitamente cómo se financiarán las prestaciones económicas o que desconozcan la relación entre el derecho pensional y su fuente de financiación. Por ello, propuestas legislativas como la presentada en este Proyecto de Ley, que permiten el reconocimiento de las pensiones anticipadas de vejez con una liquidación diferenciada en comparación con lo establecido para los demás afiliados al SGP, en discriminación del resto de la población, vulnera el principio de sostenibilidad financiera de las pensiones, lo cual resulta contrario a la Constitución Política.</p> <p>1.2. Vulneración del derecho a la igualdad</p> <p>Resulta necesario considerar si esta propuesta legislativa contraviene principios constitucionales como el de igualdad. En este sentido, la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha entendido que para ponderar si una determinada medida del órgano legislativo lacera el principio de igualdad cuando opta, por ejemplo, por cambiar la forma de liquidar una pensión para un grupo poblacional determinado, debe aplicarse el test leve de igualdad⁴.</p>
<p>Como se sabe, el test leve en el juicio de igualdad limita su indagación a determinar si el fin buscado y el medio empleado no están constitucionalmente prohibidos y, establecer si el medio escogido es el adecuado, es decir si es el idóneo para alcanzar el fin propuesto.</p> <p>En otras palabras, es necesario constatar que el trato diferente, que se propone para los afiliados que opten al reconocimiento de una pensión anticipada de vejez por deficiencia: (i) Atiende a un fin u objetivo legítimo, (ii) no es una distinción constitucionalmente prohibida, y (iii) la medida es adecuada para la consecución de la finalidad identificada, parámetros apoyados en consistente jurisprudencia constitucional.</p> <p>Determinado el grado de intensidad del escrutinio a realizar, resulta preciso enfocar el ejercicio de análisis de la siguiente manera: (i) si la medida de trato diferenciado implementada (liquidación con los salarios devengados en el último año y tasa de reemplazo del 80%) persigue un fin constitucionalmente válido; (ii) si la distinción no es constitucionalmente prohibida y, finalmente, si, (iii) el medio escogido (cambio en la liquidación y determinación de una tasa de reemplazo fija) es el idóneo para materializar el fin constitucionalmente propuesto (el aumento del monto de la pensión anticipada de vejez por deficiencia).</p> <p>En relación con la finalidad que persigue la norma sometida al test, no tiene en estricto orden una protección específica constitucional. Tampoco el Proyecto de Ley arroja luces acerca de la relación que tiene la predicha finalidad y el orden constitucional establecido en el texto de 1991.</p> <p>En la justificación del Proyecto de Ley² abundan consideraciones relacionadas con la discapacidad y la protección internacional que se le brindan a las personas que las padecen que no logra justificar satisfactoriamente las razones por las cuales se debe modificar el monto de la pensión anticipada de vejez por deficiencia, en detrimento de otros grupos poblacionales, que también podrían ser sujetos de esta propuesta, como sucede con los afiliados que aspiran al reconocimiento de una pensión de invalidez.</p> <p>Vale la pena destacar que la pensión anticipada de vejez por deficiencia no detentan propiamente dicha una invalidez, puesto que la deficiencia que se exige para su reconocimiento es solo uno de los componentes con los cuales se determina la pérdida de la capacidad para laborar de una persona y por lo tanto, pese a su condición de salud, pueden prodigarse un sustento económico que les permita continuar cotizando al sistema pensional, razón por la cual la legislación actual exige tanto el cumplimiento de una edad como una densidad de semanas mínima (1000), cosa que no sucede con la pensión de invalidez, en donde los afiliados sí deben acreditar la pérdida de cualquier capacidad para laborar, de ahí que el requisito de semanas exigido tan solo sea de 50 semanas dentro de los 3 años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración determinada en el dictamen de pérdida de la capacidad laboral.</p> <p>También debería considerarse que la protección argüida en la exposición de motivos ya se encuentra plenamente garantizada precisamente con el reconocimiento de la condición especial de salud de este grupo poblacional que si bien no se considera en estado de invalidez si adolece de condiciones de salud que ameritan el retiro anticipado de la vida laboral, a través del reconocimiento de una pensión anticipada, la cual es determinada en el mismo monto establecido para una pensión ordinaria de vejez. Lo mismo ocurre con las madres/padres trabajadores (as) que tienen en su núcleo familiar un hijo en condición de invalidez, a quienes, sin importar la edad, con el solo acreditamiento de las 1300 semanas exigidas, pueden acceder a esta pensión y dedicarse al cuidado integral de su hijo. En ese orden, la iniciativa legislativa crea un</p>	<p>privilegio injustificado para un grupo poblacional determinado en detrimento de todos los demás afiliados al SGP, lo cual no constituye un medio constitucionalmente válido.</p> <p>Respecto a la ponderación sobre la idoneidad de la medida, se estima que la misma tampoco cumple el requisito de idoneidad, toda vez que el cambio de determinación del monto de la pensión de vejez anticipada por deficiencia acarreará que el SGP tenga que pagar mayores subsidios con el reconocimiento de estas prestaciones como se explicará más adelante.</p> <p>La Corte Constitucional ha reconocido que cuando se ignoran aspectos notables al momento de adoptar medidas que busquen imponer cargas o establecer beneficios en escenarios de escasez, se podría estar frente a una falla en la distribución de las cargas³. Si bien las acciones afirmativas pueden ser una realización del principio constitucional de igualdad, el reparto de los costos que estas implican debe atender también a criterios de justicia y eficiencia de tal forma que el beneficio de un grupo no se convierta en una carga insostenible para otro. Así pues, elevar la tasa de reemplazo - 80% - de estas pensiones en detrimento de otras personas -invalidas con personas a cargo - del régimen común, cuyas tasas de reemplazo son inferiores y realizan aportes al régimen pensional en las mismas condiciones que los sujetos de que trata el proyecto de artículo propuesto, constituye una situación que desconoce principios constitucionales como el de la distribución correcta de las cargas públicas.</p> <p>Así las cosas, a juicio de este Ministerio, la medida adoptada por el Proyecto de Ley no logra superar el juicio integrado de igualdad y, en consecuencia, resulta contraria a los mandatos derivados del principio de igualdad, motivo por el cual se considera inconstitucional.</p> <p>2. Consideraciones fiscales y de conveniencia al Proyecto de Ley</p> <p>A continuación se muestra los efectos fiscales por el cambio en la de tasa de reemplazo para el grupo objetivo, esto es, para las personas que padezcan una deficiencia física, síquica o sensorial del 50% o más, que cumplan 55 años de edad y que hayan cotizado en forma continua o discontinua 1.000 o más semanas al régimen de seguridad social establecido en la Ley 100 de 1993 y las madres trabajadoras cuyo hijo menor de 18 años padezca invalidez física o mental, debidamente calificada y hasta tanto permanezca en este estado y continúe como dependiente de la madre.</p> <p>El siguiente cuadro muestra el incremento de la reserva actuarial individual (caso típico mujer 57 años y hombre 62, cuando proceda; deslizamiento de 1% y tasa de interés real del 4%), en pesos de 2021, para distintos valores de Ingreso Base de Liquidación, IBL:</p>

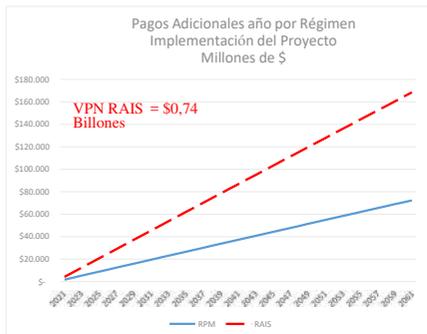
¹ Gaceta del Congreso No. 789 de 26 de marzo de 2021. Páginas 7 y siguientes.

⁴ Ver entre otras: Sentencias C - 197 de 1993 y Auto 320 de 2013.

SMMLV	PESOS	Tasa de Reemplazo	SMMLV	PESOS	Tasa de Reemplazo	SMMLV	PESOS	INCREMENTO
1,00	\$ 908,570	1,00	\$ 913,000	1,00	\$ 908,570	1,20	\$ 1.090.278	\$ 22.408.316
1,50	\$ 1.362.799	1,50	\$ 1.379.504	1,50	\$ 1.362.799	1,80	\$ 1.637.412	\$ 61.023.323
2,00	\$ 1.817.062	2,00	\$ 1.846.008	2,00	\$ 1.817.062	2,40	\$ 2.180.462	\$ 98.374.618
3,00	\$ 2.725.578	3,00	\$ 2.775.012	3,00	\$ 2.725.578	3,60	\$ 3.303.261	\$ 139.836.128
4,00	\$ 3.634.094	4,00	\$ 3.704.016	4,00	\$ 3.634.094	4,80	\$ 4.341.048	\$ 185.480.946

Fuente: Dirección General de la Regulación Económica de la Seguridad Social – Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Para el grupo objetivo se otorgarían cerca de 878 pensiones en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) y 1.781 pensiones en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), con un impacto por incremento que en promedio sería de 0,4 SMMLV por pensión otorgada (severidad por incremento). **Esto arrojaría un costo anual en pesos de 2021 estimado en \$1.781 millones para RPM y \$4.147 millones para RAIS.** La gráfica que sigue muestra el crecimiento exponencial de los costos proyectados hasta el 2061:



Fuente: Dirección General de la Regulación Económica de la Seguridad Social – Ministerio de Hacienda y Crédito Público

En total, incluyendo los dos regímenes, la afectación total por la implementación del proyecto de Ley se aproxima a **\$1,1 Billones de 2021, para los próximos 40 años.**

En virtud de lo expuesto en precedencia, este Ministerio se abstiene de emitir concepto favorable al proyecto de ley del asunto y solicita, respetuosamente, la posibilidad de su archivo. En todo caso, manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Atentamente,

JESÚS ANTONIO BEJARANO ROJAS
Viceministro Técnico

DIRECCIÓN

UN-1579/2021

Elaboró: Andrea del Pilar Suárez Pardo

Revisó: Oscar Juanero Bocanegra Ramirez

Con Copia:

Dr. Orlando Anibal Guerra de la Rosa – Secretario de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes

CARTA DE COMENTARIOS MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 176 DE 2021 CÁMARA

por medio del cual se establece un piso de aumento a los salarios pagados en el territorio nacional.

1.1. Oficina Asesora de Jurídica

Bogotá D.C.,

Honorable Congresista
JAIRO HUBERTO CRISTO CORREA
Comisión Séptima Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8-68
Ciudad.



Radicado: 2-2021-048527

Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2021 16:04

Radicado entrada
No. Expediente 41504/2021/OFI

Asunto: Comentarios al Proyecto de Ley No. 176 de 2021 Cámara "por medio del cual se establece un piso de aumento a los salarios pagados en el territorio nacional".

Respetado Presidente:

De manera atenta, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:

El proyecto de ley del asunto, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53 de la Constitución Política y establecer una remuneración mínima, vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad del trabajo.

Particularmente, el artículo 2 propone que para el sector privado en todo el territorio nacional todos los salarios superiores al salario mínimo legal vigente (SMLMV) existan dos disposiciones en el Código Sustantivo del Trabajo: i) el artículo 148 el cual determina que "la fijación del salario mínimo modifica automáticamente los contratos de trabajo en que se halla estipulado un salario inferior"; y, ii) el artículo 132 que dispone, en relación con el salario integral¹, su incremento cada año, de acuerdo a lo que resulte de la mesa de concertación salarial, ya que este salario se determina tomando como referencia el SMLMV.

Al respecto, sea lo primero señalar que en materia de reajuste o aumento salarial para los trabajadores del sector privado que perciben un salario superior al SMLMV existen dos disposiciones en el Código Sustantivo del Trabajo: i) el artículo 148 el cual determina que "la fijación del salario mínimo modifica automáticamente los contratos de trabajo en que se halla estipulado un salario inferior"; y, ii) el artículo 132 que dispone, en relación con el salario integral¹, su incremento cada año, de acuerdo a lo que resulte de la mesa de concertación salarial, ya que este salario se determina tomando como referencia el SMLMV.

En relación con el artículo 148 del Código Sustantivo del Trabajo, la Corte Constitucional en la sentencia C – 911 de 2012, señaló lo siguiente:

"La Sala Plena de la Corte Constitucional concluye que no se presentó una omisión legislativa relativa en el artículo 148 del Código Sustantivo del Trabajo, dado que no existe un deber específico y concreto de orden constitucional, que obligue a adoptar una regulación en el sentido propuesto por el accionante, toda vez que –como se demostró– no es igual la situación

¹ 10 salarios mínimos + 30% de carga prestacional.

de los trabajadores que ganan menos de un salario mínimo de aquellos que ganan más de dicho salario, lo que justifica que exista una regulación jurídica diferente entre unos y otros que no quebranta el principio de igualdad ni implica un tratamiento discriminatorio entre los mismos.
(...)

No tiene que ser igual, ni fáctica ni jurídicamente, el tratamiento de quienes reciben el salario mínimo de aquél previsto para quienes reciben salarios superiores al mínimo. El mantener el poder adquisitivo de los salarios bajos, ha dicho esta Corporación, tiene el carácter de intangible, en razón a la protección constitucional reforzada que la Constitución les dispensa. Por el contrario, quienes ganan salarios más altos no son necesariamente sujetos de una protección salarial reforzada y su derecho a mantener el poder adquisitivo real del salario puede recibir distinto tratamiento, siempre que sea razonable". (Negrilla fuera de texto)

En virtud de lo anterior, aun cuando no existe una obligación legal para aumentar los salarios superiores al SMLMV en el sector privado (a excepción del salario integral como se mencionó anteriormente), así como tampoco existe un deber específico concreto de orden constitucional que obligue al aumento en los salarios privados con base en el IPC, actualmente, a través de un proceso que depende del mutuo acuerdo entre los trabajadores y el empleador, se concilia el aumento o reajuste anual de los salarios superiores a un SMLMV, salvo que exista un pacto o convención colectiva donde se prevean condiciones diferentes, evento en el cual se aplicarán éstas siempre que sean más beneficiosas, proceso que en todo caso responde esencialmente a la incorporación de circunstancias económicas ajenas a la intervención del Estado, como pueden ser los méritos del trabajador obtenidos por la actividad que realiza, los horarios que emplea para desempeñar sus funciones y el tiempo que lleva laborando, entre otros.

Así las cosas, resulta conveniente destacar que el análisis de las diferentes circunstancias económicas es del ámbito privado, razón por la cual no resulta adecuado establecer reglas que limiten las negociaciones entre empleadores y trabajadores privados, aún más en momentos en que el tejido empresarial, si bien muestra señales de recuperación, se ha visto afectado por la pandemia.

Ahora bien, en cuanto al desarrollo de lo preceptuado en el artículo 53 de la Constitución Política propuesto en esta iniciativa, se observa que esta disposición consagra lo siguiente: "(...) El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo (...)"

Por lo tanto, lo estipulado en la Constitución Política incluye la obligación de que los empleadores aumenten el salario de sus empleados independientemente si devengan un SMLMV o más. Adicional a esto, los empleadores están en la libertad de aumentar el salario de sus empleados teniendo en cuenta los acuerdos trabajador-empleador ya enunciados.

A modo de ilustración, con base en lo reportado en la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) publicada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el ingreso de los trabajadores del sector privado ha venido en aumento de acuerdo con las gráficas de densidad de la Figura 1. La distribución de los ocupados por rango de salarios no se ha dado únicamente en el tramo de trabajadores que ganan el SMLMV, sino que ha sido en general para todos los trabajadores privados. Así, el aumento de los salarios no ha sido únicamente en los tramos correspondientes a quienes ganan más del SMLMV, por lo tanto, se evidencia que en general los salarios responden a los incrementos nominales anuales y los acuerdos que se hayan preestablecido entre trabajador-empleador.

en todo el territorio nacional de forma sostenida en el tiempo, e) Seguridad Alimentaria Prenatal, f) Las demás que se consideren necesarias, acorde con la evidencia técnico-científica.

Adicionalmente, el parágrafo del artículo 2º, define que la creación de esta política pública estará en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Departamento Nacional de Planeación, la Comisión Legal de la Equidad de la Mujer del Congreso de la República, sociedades médicas reconocidas especializadas en nutrición prenatal y gestacional y organizaciones de la sociedad civil que demuestren trayectoria académica, investigativa o acompañamiento a la población objeto de la presente ley en asuntos relacionados con la nutrición prenatal.

El artículo 3º del Proyecto de Ley No. 075 de 2021, determina que las Entidades Promotoras de Salud de los regímenes contributivo, subsidiado e indígena, garantizarán el acompañamiento nutricional permanente a las mujeres gestantes y realizarán campañas de nutrición prenatal durante el año de forma pública, visible y masiva; dicho acompañamiento deberá entregar a la mujer gestante información clara, simple, completa, veraz y oportuna sobre el plan de nutrición y cuidados durante el embarazo. Además, deberá informarse sobre los riesgos y beneficios de la nutrición como parte del cuidado del feto o embrión y las consecuencias a largo plazo.

A su vez, el artículo 4º establece el acompañamiento psicológico prenatal, como deber de las Empresas Promotoras de Salud garantizar el acompañamiento psicológico oportuno para las mujeres gestantes durante el embarazo y posterior a éste, de llegar a ser requerido según criterio médico.

El artículo 5º crea el beneficio denominado "caja familia", el cual consiste en que el Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con las EPS, diseñará una estrategia para la entrega de suplementos alimentarios y alimentos completos que cumplan con los requerimientos nutricionales prescritos por los nutricionistas para las mujeres gestantes que por circunstancias socioeconómicas no puedan sufragar por sus propios medios económicos el plan nutricional prenatal denominado caja familia; esta entrega deberá hacerse de forma periódica durante el embarazo, con el seguimiento que permita garantizar el estado de salud general de la mujer gestante y del embrión o feto hasta el término del embarazo.

Finalmente, el artículo 6º contempla la promoción de la afiliación al sistema de salud, con especial énfasis en las mujeres en estado de embarazo, en proceso de quedar embarazadas y con hijos menores, a través de campañas a cargo del Ministerio de Salud y las EPS, a fin de evitar la falta de atención médica adecuada, en especial en las primeras etapas del embarazo.

2. Consideraciones a la propuesta normativa

2.1. Marco normativo e institucional de la seguridad alimentaria en Colombia

El artículo 65 de la Constitución Política señala las medidas tendientes a desarrollar la seguridad alimentaria en diferentes escenarios y para diferentes sujetos de protección, como es el caso del subsidio alimentario del que goza la mujer en estado de embarazo (43)²; el derecho a la alimentación equilibrada de los niños (44)³ y la garantía del subsidio alimentario para personas

²“(…) La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada (...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

³“(…) Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada (...)”

“(…) 1. Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado

2. Ministro de Salud y Protección Social o su delegado (...)

7. Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado

8. Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF o, su delegado

9. Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS o su delegado (...).” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Igualmente, el mencionado Decreto estableció en su artículo 3º que la Secretaría Técnica de la Comisión será ejercida de manera rotativa por las entidades que la Comisión determine, definiendo que la secretaria técnica inicialmente estaría a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Por su parte, el artículo 3º del Decreto 2094 de 2016 determinó que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tiene como objetivo dentro del marco de sus competencias formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos para la inclusión social y la reconciliación en términos de la superación de la pobreza y la pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia, y la atención y reparación a víctimas del conflicto armado a las que se refiere el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, el cual desarrollará directamente o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, en coordinación con las demás entidades u organismos del Estado competentes.

En el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" adoptado por la Ley 1955 de 2019, se incluyó la alianza por la seguridad alimentaria y la nutrición: ciudadanos con mentes y cuerpos sanos, ratificando que la seguridad alimentaria y nutricional (SAN) hace referencia a un concepto que tiene un carácter multisectorial y multidimensional, fijando una serie de objetivos y metas en tal sentido.

De conformidad con lo señalado en el artículo 2º de la Ley 1955 de 2019, el documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia, pacto por la equidad", elaborado por el Gobierno Nacional con la participación del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Nacional de Planeación, y construido desde los territorios, con los ajustes realizados durante su curso en el Congreso de la República, forma parte integral del Plan Nacional de Desarrollo como un anexo de dicha ley.

Con la incorporación de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, se encuentra el Objetivo 4 "establecer un mecanismo de articulación y gobernanza multinivel en torno a la SAN" de la Alianza por la seguridad alimentaria y la nutrición: ciudadanos con mentes cuerpos sanos como el mecanismo de articulación y gobernanza multinivel en torno a la Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN), el cual contiene el marco de configuración para el rediseño de la política pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional SAN, que a continuación se cita:

"Se establecerá un Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional, que permita analizar la seguridad alimentaria como un todo, considerando sus elementos dentro de una estructura lógica y enfocada en las interacciones entre sus actores y funciones.

Este sistema establecerá un nuevo diseño institucional, precisando funciones y responsabilidades para los actores involucrados, no solo en el ámbito nacional, sino departamental y municipal.

Decreto 1115 de 2014 que tiene por objeto armonizar las disposiciones vigentes, en relación con la integración de la Secretaría Técnica de la CISAN

de la tercera edad en caso de indigencia (46)⁴.

Es por ello que, a través del documento CONPES Social 113 del 31 de marzo de 2008, se estableció la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se creó la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional – CISAN, con el objeto de dirigir y coordinar la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, (en adelante SAN), y servir como instancia de concertación entre los diferentes agentes de la misma, de armonización de políticas entre los distintos sectores involucrados y de seguimiento a las decisiones tomadas en el marco de la Política de SAN.

Dentro de sus funciones se determinaron, entre otras, las siguientes:

"(…) 1. Coordinar y dirigir la Política Nacional de Nutrición, y servir como instancia de concertación entre los diferentes agentes de la misma.

2. Coordinar y concretar la elaboración del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

3. Proponer medidas de carácter normativo destinadas a mejorar, actualizar, armonizar y hacer coherente la normatividad que se aplica en las diversas fases de la cadena alimentaria y realizar evaluación y seguimiento permanente a su aplicación.

*4. Coordinar el proceso de inclusión de nuevos programas y proyectos que se requieran en la política nacional de seguridad alimentaria y nutricional (...)"*⁵

En el mismo documento CONPES Social 113 de 2008 se determinó el alcance del derecho a la seguridad alimentaria así:

"La definición adoptada en este documento Conpes Social va más allá del hecho de que toda la población tenga una alimentación adecuada, ésta realiza el derecho de la misma a no padecer hambre y a tener una alimentación adecuada, el deber que tiene la persona y la familia de procurarse una alimentación apropiada y la necesidad de contar con estrategias sociales para afrontar los riesgos (incluyendo el desarrollo de competencias)."

Por su parte, en el Decreto 2055 de 2009 "Por el cual se crea y reglamenta la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, CISAN" se desarrolló lo concerniente a su conformación, funciones y estructura.

Posteriormente, la Ley 1355 de 2009 "Por medio de la cual se define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a ésta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención", establecido en el artículo 15 que la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN) es "(...) la máxima instancia estatal de dirección, coordinación y seguimiento interinstitucional, de articulación de políticas y programas y de seguimiento a los compromisos de cada uno de los actores de la Seguridad Alimentaria y Nutricional, debiendo realizar campañas educativas dirigidas a las madres comunitarias, centros educativos públicos y privados, así como a la población en general sobre hábitos alimenticios, deporte y vida saludable (...)"⁶.

A su vez, el artículo 2 del Decreto 1115 de 2014⁷ dispuso que esta Comisión estará integrada por los siguientes funcionarios y/o entidades:

⁴“(…) El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia (...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

⁵Artículo 17 de la Ley 1355 de 2009.

⁶Artículo 15 de la Ley 1355 de 2009 "Por medio de la cual se define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a esta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención"

⁷ El Decreto 2055 de 2009 creó la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional CISAN, definiendo sus integrantes, funciones, funcionamiento de la Secretaría Técnica, actividades de la misma y periodicidad de las reuniones, entre otros. Esta norma fue modificada por el

De esta manera, se dinamizarán las instancias para la seguridad alimentaria y nutricional, conformando subsistemas adaptados al territorio y escalonando el proceso de formulación e implementación de políticas, para incidir en los planes de desarrollo cuatrienales.

Adaptar el rediseño de la política nacional de seguridad alimentaria y nutricional a las líneas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, que contempla el ajuste de la arquitectura institucional.

Construir el nuevo Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, que será el derrotero de la Política Pública del país. De la mano con este proceso, se brindará asistencia técnica para el desarrollo de los planes territoriales de seguridad alimentaria y nutricional con enfoque diferencial, de acuerdo con las necesidades regionales, generando capacidad instalada.

El DNP coordinará la formulación de la política pública nacional para contrarrestar la pérdida y desperdicio de alimentos, en el marco de la institucionalidad creada para la SAN.

Promover el conocimiento y la apropiación de herramientas técnicas que orientan las políticas públicas de alimentación y nutrición de la población colombiana, con el propósito de proporcionar al país documentos técnicos que contribuyan a la toma de decisiones en seguridad alimentaria, al fortalecimiento de la capacidad técnica de las instituciones (como referente de información estadística nacional), y al desarrollo de acciones en educación y formación en temas de alimentación y nutrición, que promuevan estilos de vida saludables y contribuyan a la reducción de los problemas de la malnutrición.

Promover el desarrollo territorial, mejorar las capacidades locales para gestionar las políticas de SAN, aprovechar diferentes espacios y herramientas de planeación local, e innovar en los procesos de planeación nacional y territorial en SAN (FAO, 2018b).

Promover la participación de la sociedad civil organizada y del sector privado en el marco del sistema nacional de SAN".

Con fundamento en lo incorporado en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018–2022 se otorga la responsabilidad al Departamento Nacional de Planeación (DNP) el rediseño de la política pública de la Seguridad Alimentaria y Nutricional – SAN y la estructuración de la política pública para contrarrestar la pérdida y desperdicios de los alimentos en Colombia.

Así mismo, la Ley 1990 de 2019 "Por medio de la cual se crea la política para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos y se dictan otras disposiciones", determinó que la CISAN estará a cargo de la Política contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos, "(...) cuyo objetivo principal será la configuración de medidas comprensivas e integrales que permitan evitar los fenómenos de pérdida cuantitativa y cualitativa de alimentos destinados al consumo humano, así como el desperdicio de estos a lo largo de la cadena de suministro en el territorio nacional (...)"

Por lo anterior, se considera que actualmente existe todo un andamiaje institucional con herramientas normativas, entidades, dependencias y capital humano en el desarrollo, implementación, aplicación y adaptación a la realidad de la Política Pública de Seguridad Alimentaria, con el fin de garantizar el derecho a la seguridad alimentaria de manera progresiva y efectiva, con los ajustes necesarios para que el Estado pueda alcanzar una garantía plena.

2.2. Consideraciones técnicas

A la Subdirección General de Programas y Proyectos de Prosperidad Social le corresponde, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2094 de 2016, entre otras, la función de liderar la implementación y el seguimiento de las políticas, planes y proyectos de transferencias monetarias condicionadas, inclusión productiva, seguridad alimentaria e infraestructura social y

hábitat, en la cual, la Asesora para la Niñez, Juventud y Familias recomendó lo siguiente con respecto a la iniciativa legislativa:

"(...) la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, incluye dentro de su objeto, el reconocimiento, la protección y la garantía de los derechos de las mujeres gestantes y de los niños y las niñas de cero a seis años de edad (art.1 Ley 1804 de 2016), esto es, que se define la primera infancia desde antes de nacer, desde la gestación por lo que la gestión intersectorial para la atención integral debe orientar acciones que incorporen las necesidades de mujeres gestantes, niños y niñas en primera infancia (art.7 Ley 1804 de 2016), razón por lo cual la Ruta Integral de Atenciones a la primera infancia, incluye atenciones a la gestante, las cuales deben implementarse con un enfoque diferencial, en reconocimiento de la diversidad y la pluralidad de los sujetos de atención.

La estrecha relación madre-hijo explica que la deficiencia de macro y micronutrientes no solo puede poner en riesgo el embarazo sino la vida de la madre y el neonato, o bien, diversas complicaciones que pueden afectar su proceso de aprendizaje, y en general un adecuado crecimiento que podría afectar sus oportunidades de desarrollo. De allí, que las acciones en el marco de las políticas públicas que beneficien a esta población son una inversión a futuro que contribuirá su bienestar. De acuerdo a lo anterior, la nutrición y valoración integral de la salud de las gestantes son propósitos de las políticas públicas en el marco de los derechos fundamentales, puntualmente en la política de primera infancia (derecho a la vida, la nutrición y la salud), la política de salud pública (derecho a la salud) y la política de seguridad alimentaria (derecho a la alimentación).

A continuación, se mencionan las atenciones de la política pública para el desarrollo integral de la primera infancia, destinadas a cada mujer gestante:

1. Valorar el proceso gestacional de la mujer.
2. Hacer el monitoreo al desarrollo fetal.
3. Valorar la salud mental de la mujer.
4. Proporcionar suplementos con micronutrientes y hacer seguimiento a su adherencia.
5. Inmunizar a la gestante de acuerdo con el esquema de vacunación vigente.
6. Valorar la salud oral de cada mujer gestante y atenderla integral y oportunamente en caso de requerirlo.
7. Promover la actividad física y la recreación para las mujeres gestantes, así como la participación de todos los integrantes del grupo familiar en ellas.
8. Incentivar en cada mujer gestante el aprovechamiento de los parques, senderos, malecones, espacios ecológicos, ríos y otros espacios al aire libre que faciliten el disfrute de la actividad física y la recreación de acuerdo con sus costumbres, las de su pareja, familia y comunidad.

Las anteriores atenciones se implementan de manera intersectorial, en el marco de las competencias institucionales y de política, siendo el sector salud el principal responsable en la valoración integral del desarrollo ya que por competencia lidera la política la salud pública, y es fundamental en la política de seguridad alimentaria y nutricional. No obstante, la nutrición como proceso solo es posible en la medida que se asegure el acceso, disponibilidad y consumo de alimentos, componentes de la Política de Seguridad Alimentaria por lo cual, corresponde a esa política dinamizar acciones y agentes para garantizar el derecho a la alimentación. En consonancia, no se recomienda el diseño de política adicionales que redundan en objetivos de políticas ya existentes, a saber, la política de primera infancia que incluye a la gestante como sujeto de atención y la política de seguridad alimentaria que gestiona el derecho a la alimentación (...)"

De las anteriores consideraciones técnicas, se desprende la importancia de revisar el proyecto de ley en relación con la pertinencia de formular una nueva política pública, teniendo en cuenta que el diseño de políticas públicas adicionales puede generar duplicidad de objetivos respecto a políticas existentes, como lo son: la política de primera infancia que incluye a la gestante como sujeto de atención y la política de seguridad alimentaria que gestiona el derecho a la alimentación.

4. Concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Teniendo en cuenta que la iniciativa legislativa establece la creación de la política pública de Nutrición Prenatal y Seguridad Alimentaria con meta al 2030, lo que puede implicar gastos en su implementación, y en atención al principio de sostenibilidad fiscal previsto en el artículo 334 de la Constitución Política de Colombia⁸, corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinar el impacto fiscal que generaría el proyecto de ley. En este mismo sentido, el artículo 7º de la Ley 819 de 2005, estableció la obligación de enunciar los costos fiscales de los proyectos de ley que se intenten aprobar, al respecto la norma citada enuncia lo siguiente:

"(...) En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso. Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces (...)"

Por lo anterior, con el fin de no incurrir en incumplimiento del mandato constitucional y legal en cabeza del legislador de determinar de forma precisa el impacto fiscal que generaría la propuesta normativa, se necesita concepto técnico de la mencionada cartera.

Conclusión.

El Proyecto de Ley No. 075 de 2021 Cámara tiene como propósito la creación de la Política Pública de nutrición Prenatal y Seguridad Alimentaria con meta al 2030, sin embargo, conforme a las consideraciones antes expuestas; se sugiere respetuosamente que el proyecto de ley no continúe su trámite, al considerar que el Estado colombiano actualmente cuenta con normas, políticas públicas, instituciones y oferta institucional, herramientas las cuales aborda las problemáticas que busca regular la iniciativa legislativa. De igual forma, es importante que se cuente con el concepto favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 334 de la Constitución Política.

⁸ «La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario. El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones. La sostenibilidad fiscal debe orientar a las Ramas y Órganos del Poder Público, dentro de sus competencias, en un marco de colaboración armónica. El Procurador General de la Nación o uno de los Ministros del Gobierno, una vez proferida la sentencia por cualquiera de las máximas corporaciones judiciales, podrán solicitar la apertura de un Incidente de Impacto Fiscal, cuyo trámite será obligatorio. Se oírán las explicaciones de los proponentes sobre las consecuencias de la sentencia en las finanzas públicas, así como el plan concreto para su cumplimiento y se decidirá si procede modular, modificar o diferir los efectos de la misma, con el objeto de evitar alteraciones serias de la sostenibilidad fiscal. En ningún caso se afectará el núcleo esencial de los derechos fundamentales. PARÁGRAFO. Al interpretar el presente artículo, bajo ninguna circunstancia, autoridad alguna de naturaleza administrativa, legislativa o judicial, podrá invocar la sostenibilidad fiscal para menoscabar los derechos fundamentales, restringir su alcance o negar su protección efectiva.»

CARTA DE COMENTARIOS CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 321 DE 2020 CÁMARA por medio de la cual se crea la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres, Ruta "EME" y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2021.

Doctora
NUBIA LÓPEZ MORALES
Representante a la Cámara
Ciudad

Doctora
NIDIA MARCELA OSORIO SALGADO
Representante a la Cámara
Ciudad



Ref.: Consideraciones respecto del proyecto de ley 321 de 2020C "Por medio de la cual se crea la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres, Ruta "EME" y se dictan otras disposiciones" -.

Estimadas Representantes,

De la manera más atenta, queremos manifestar algunas consideraciones del gremio de la infraestructura en relación con el proyecto de ley No. 321 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se crea la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres, Ruta "EME" y se dictan otras disposiciones"; que actualmente cursa su trámite en segundo debate.

Nuestra inquietud se centra, particularmente, en lo relacionado con el artículo 5º del referido proyecto de ley, relativo a las compras públicas. Esta disposición establece que "El Gobierno Nacional y los entes territoriales tendrán en cuenta la compra pública de insumos y/o servicios de las mujeres de la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres "EME", de acuerdo con los incentivos existentes, lo dispuesto en el artículo 229 de la Ley 1955 de 2020 para la compra pública local y demás disposiciones que establezca para este efecto la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente".

Sin embargo, con ocasión de lo establecido en los artículos 32 y 35 de la Ley 2069 de 2021 (Ley de Emprendimiento), surge la inquietud respecto del alcance del artículo 5 de la iniciativa legislativa objeto de comentarios, toda vez que se interpreta que se están ordenando nuevos incentivos. En relación con este aspecto, agradecemos su amable respuesta respecto de las siguientes dudas:

1. ¿Teniendo en cuenta que los artículos 32 y 35 de la Ley 2069 de 2021 ya contemplan requisitos diferenciales, puntajes adicionales y criterios desempate en procesos de contratación pública, cuál es el alcance y el entendimiento del artículo 5 del proyecto de ley 321 de 2020C, cuando señala que las entidades públicas tendrán en cuenta la compra pública de insumos y/o servicios de las mujeres de la Ruta Integral de Emprendimiento de

Mujeres "EME", de acuerdo con los incentivos existentes?

2. ¿Estamos en presencia de nuevos incentivos? o ¿La norma únicamente ordena aplicar los incentivos existentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 229 de la ley 1955, en favor de las mujeres de la Ruta "EME" que participen en procesos de contratación que se adelanten para adquirir productos de origen agropecuario con el fin de atender programas institucionales de servicios de alimentación?

En atención a lo anterior, consideramos pertinente las anteriores aclaraciones para comprender el alcance del artículo 5º de la comentada iniciativa legislativa, en aras de evitar redundancia normativa por la inclusión de criterios, disposiciones o aspectos que ya se encuentran regulados en la legislación vigente.

Agradecemos de antemano su valiosa atención y esperamos que estas observaciones sean tenidas en cuenta en el trámite del próximo debate para este proyecto de ley.

Con todo comedimiento,

Juan Martín Caicedo Ferrer

JUAN MARTÍN CAICEDO FERRER
Presidente Ejecutivo

CARTA DE COMENTARIOS ASOCIACIÓN DE CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE A LA PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 588 DE 2021 CÁMARA - 116 DE 2020 SENADO

por medio de la cual se promueve la restauración a través de la siembra de árboles y creación de bosques en el territorio nacional, estimulando conciencia ambiental al ciudadano, responsabilidad civil ambiental a las empresas y compromiso ambiental a los entes territoriales; se crean las áreas de vida y se establecen otras disposiciones.

<p>Bogotá, septiembre 14 de 2021.</p> <p>Doctor HÉCTOR ÁNGEL ORTIZ NUÑEZ Honorable Representante Comisión Quinta Constitucional Permanente Cámara de Representantes Ciudad</p> <p>Doctor CESAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO Honorable Representante Comisión Quinta Constitucional Permanente Cámara de Representantes Ciudad</p> <p>Asunto: comentarios a la ponencia para segundo debate en Cámara del proyecto de Ley No. 588/2021 C - 116/2020 S, <i>"Por medio de la cual se promueve la restauración a través de la siembra de árboles y creación de bosques en el territorio nacional, estimulando conciencia ambiental al ciudadano, responsabilidad civil ambiental a las empresas y compromiso ambiental a los entes territoriales; se crean las áreas de vida y se establecen otras disposiciones"</i></p> <p>Honorables Representantes,</p> <p>Desde ASOCARS, entidad que asocia y representa a nivel nacional a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, CAR, del país, presentamos comentarios a la ponencia para último debate del proyecto de ley referenciado, para que sean conocidos y tenidos en cuenta por los honorables Representantes antes de culminar el trámite legislativo, en tanto, consideramos que esta iniciativa puede ser mejorada al incorporar los aspectos que a continuación expresamos, los cuales fueron presentados en la oportunidad debida ante el honorable Senado de la República, y que respetuosamente nos permitimos reafirmar.</p> <p>De manera general debemos anotar que encontramos fundamentos de origen constitucional que pueden sustentar el desarrollo de una iniciativa como esta, dentro de los cuales</p>	<p>destacamos los artículos 79, 80 y 82, y acompañamos este tipo de iniciativas legislativas que fomentan acciones para abordar problemáticas ambientales tan relevantes como la deforestación, con un enfoque interinstitucional de acciones público – privadas y comunitario.</p> <p>En este sentido, es preciso referirnos a la Ley 99 de 1993 que atribuye a las CAR la competencia como administradoras del ambiente y los recursos naturales renovables de su jurisdicción, dentro de cuyas tareas se encuentran las relacionadas con restauración y reforestación, de conformidad con las políticas nacionales y las normas expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en especial, con los instrumentos como el Plan Nacional de Restauración, y los lineamientos sobre la Política y el Consejo Nacional de Lucha contra la deforestación y la estrategia nacional de restauración contenidos en la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo, prioridades del gobierno nacional.</p> <p>Dicho lo anterior, nos referiremos a algunos aspectos que consideramos de la mayor importancia, como la creación de las Áreas de Vida reguladas en los artículos 1, 2, 3 y 15, estrategia que podría armonizarse con los procesos de educación ambiental.</p> <p>Llamamos la atención en la pertinencia de precisar su alcance y su carácter vinculante, puesto que de lo regulado en los diferentes artículos puede generarse interpretaciones contradictorias, al prever que se deben crear, definir, incluso enuncia áreas ambientales estratégicas en las que podrían establecerse, pero a la vez son figuras simbólicas que no impactan el ordenamiento territorial, previsiones que pueden tornarla en una figura ineficaz.</p> <p>En el parágrafo 3 del artículo 3 se establece la obligación de registrarlas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales Estratégicas, sin embargo, dentro de las áreas ambientales estratégicas donde se pueden crear se encuentran las áreas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, SINAP, que cuentan con su propio registro, llamado Registro Único Nacional de Áreas Protegidas, lo que puede generar confusión en cuanto a su administración, por lo tanto se sugiere revisar la pertinencia de esta disposición.</p> <p>Con relación al parágrafo 4 del artículo 3 en mención se prevé la obligación para las CAR de levantar una línea base sobre el estado de las áreas de vida, para lo cual sugerimos fijar la obligación a los municipios de comunicar la decisión adoptada a la respectiva Corporación.</p>
<p>En cuanto a las siembras de árboles reguladas en los artículos 3, 4, 7, 9, deben ser desarrolladas de conformidad los instrumentos de planificación adoptados por las respectivas CAR, y los lineamientos expedidos por estas, teniendo en cuenta que el éxito de estas acciones está condicionada por diferentes factores, entre ellos, las dinámicas socio-culturales y el clima.</p> <p>Frente a la obligación del parágrafo 2 del artículo 4 establecida para las autoridades ambientales, quienes deberán garantizar que las plántulas utilizadas provengan de viveros registrados en el ICA, ¿cómo se podría cumplir con esta obligación?, teniendo en cuenta la multiplicidad de actores que intervienen y deben cumplir con las jornadas de siembra. Consideramos, que para incentivar la utilización de plántulas nativas, se debe propender por fortalecer los viveros administrados por las CAR, y apoyar a aquellas autoridades ambientales que no cuentan con ellos.</p> <p>Pasando a lo establecido por el artículo 13 que dispone como obligación de las autoridades ambientales destinar un porcentaje de su presupuesto para para velar por el mantenimiento y monitoreo de las áreas de vida, acciones que se realizan dentro de los proyectos de restauración que realizan las CAR, previendo recursos para el mantenimiento, sin embargo, debemos anotar que esta es una de las actividades más complejas, para las que se cuenta con pocos recursos, toda vez que son tareas de mediano y largo aliento.</p> <p>En materia presupuestal y frente a la asignación de nuevas funciones que se propongan asignar a las CAR, debemos manifestar la necesidad de instituir las con los instrumentos económicos o financieros que permitan una adecuado abordaje de estas responsabilidades, teniendo en cuenta que el 73% de estas autoridades ambientales se encuentran por debajo o en la media presupuestal, lo que significa que la disponibilidad de recursos para el cumplimiento de las actuales funciones es limitado, sumado a la destinación específica de la mayoría de las rentas propias, y a la escasa asignación de recursos desde el presupuesto general de la nación.</p> <p>En consideración a lo preceptuado por el artículo 19 sobre la Gran Condecoración del Árbol, y la creación de un grupo de jurados para escoger a los galardonados, dentro de los cuales se incluye al director general de ASOCARS, agradecemos el reconocimiento que se le hace a esta Asociación, no obstante, solicitamos sustituir esta participación, por un director general</p>	<p>de una Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible, elegido entre ellos mismos para el período de un año.</p> <p>Esta propuesta se sustenta en el conocimiento y experticia que tienen de manera directa las Corporaciones sobre las tareas de restauración y reforestación, representados por sus directores generales. Además se asemejaría a la integración de otras instancias, en cuyo seno participa el director general de una Corporación, en representación de todas las autoridades ambientales regionales.</p> <p>Por último, manifiesto la disposición de esta Asociación para prestar el apoyo técnico y jurídico requerido por el Honorable Congreso de la República para el desarrollo de la agenda legislativa en materia ambiental, aclarando, además, que los comentarios expuestos se presentan, sin perjuicio de los pronunciamientos que individualmente puedan allegar las CAR.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>RAMÓN LEAL LEAL Director Ejecutivo</p>

INFORMES

INFORME MENSUAL DE PROYECTOS RADICADOS EN LA COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE (JULIO Y AGOSTO 2021)

<p>C.S.C.P 3.6-535 -21 Bogotá, D.C., 03 de septiembre de 2021</p> <p>Doctor JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO Secretario General Cámara de Representantes Ciudad</p> <p>REFERENCIA: Informe mensual de proyectos radicados en la Comisión Sexta Constitucional Permanente.</p> <p>Respetado doctor Mantilla:</p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9° Literal e) del Código de Ética y Estatuto del Congresista, y para que sea publicada en la Gaceta del Congreso, me permito remitir la relación de proyectos y ponencias para primer debate radicados en esta comisión durante los meses de JULIO y AGOSTO.</p> <p>Proyecto de Ley No. 637 de 2021 Cámara – 031 de 2020 Senado. Título: "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA ACTIVIDAD DEL AGROTURISMO EN COLOMBIA." Radicado en Comisión 27/julio/2021 Autores: H.S.NORA MARÍA GARCÍA BURGOS, H.S.MYRIAM ALICIA PAREDES AGUIRRE, H.S.ESPERANZA ANDRADE DE OSSO H.R.NIDIA MARCELA OSORIO SALGADO, H.R.DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE, H.R.MARIA CRISTINA SOTO DE GOMEZ, H.R.ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS. Ponentes 1er. Debate: CIRO RODRIGUEZ (COORDINADOR PONENTE), LUIS FERNANDO GOMEZ. Designados 12/agosto/2021. Estado: Pendiente presentación de ponencia para primer debate</p> <p>Proyecto de Ley No. 643 de 2021 Cámara – 218 de 2020 Senado. Título: "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROTEGE EL PATRIMONIO ESPELEOLÓGICO COLOMBIANO." Radicado en Comisión 27/julio/2021 Autores: H.S.ANDRÉS CRISTO BUSTOS, H.S.RODRIGO VILLALBA MOSQUERA, H.S.HORACIO JOSE SERPA MONCADA, H.S.JULIAN BEDOYA PULGARIN.</p>	<p>H.S.MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ, H.S.FABIO RAUL AMIN SALEME, H.S.GUILLERMO GARCÍA REALPE, H.S.LAURA ESTHER FORTICH SANCHEZ, H.S.MAURICIO GÓMEZ AMIN, H.S.LIDIO GARCÍA TURBAY, H.S.MARIO ALBERTO CASTAÑO PÉREZ, H.S.IVAN DARIÓ AGUDELO ZAPATA H.R.JULIAN PEINADO RAMÍREZ, H.R.CARLOS JULIO BONILLA SOTO, H.R.JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO, H.R.NEVARDO ENEIRO RINCÓN VERGARA, H.R.DIEGO PATINO AMARILES. Ponente 1er. Debate: HR. ADRIANA GÓMEZ MILLAN. Designada 3/septiembre/2021. Estado: Pendiente presentación de ponencia para primer debate</p> <p>Proyecto de Ley No. 029 de 2021 Cámara. Título: "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA AL TRABAJADOR BANANERO, AL CAMPESINO PLATANERO Y A LA PRODUCCIÓN BANANERA Y PLATANERA COMO PATRIMONIO CULTURAL, INMATERIAL, ALIMENTICIO Y NUTRICIONAL DE LA NACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES – LEY MANUEL RIVAS PALACIOS". Radicado en Comisión 11/agosto/2021 Autores: H.R.JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO, H.R.JULIAN PEINADO RAMÍREZ, H.R.CARLOS JULIO BONILLA SOTO, H.R.HARRY GIOVANNY GONZÁLEZ GARCÍA, H.R.HERNÁN GUSTAVO ESTUPIÑAN CALVACHE, H.R.SILVIO JOSÉ CARRASQUILLA TORRES, H.R.KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE, H.R.ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ, H.R.JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT, H.R.HERNANDO GUIDA PONCE, H.R.FLORA PERDOMO ANDRADE. Ponente 1er. Debate: HR. ADRIANA GOMEZ MILLAN. Ponente 1er. Debate: HR. ADRIANA GOMEZ MILLAN. Designada 12/agosto/2021. Estado: Pendiente presentación de ponencia para primer debate</p> <p>Proyecto de Ley No. 053 de 2021 Cámara. Título: "POR MEDIO DEL SE PROMUEVE LA ALFABETIZACIÓN MEDIÁTICA Y DIGITAL PARA FOMENTAR UN USO RESPONSABLE DE LAS REDES SOCIALES DESDE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." Radicado en Comisión 12/agosto/2021 Autores: H.S.GUSTAVO PETRO URREGO, H.S.IVÁN CEPEDA CASTRO, H.S.AIDA YOLANDA AVELLA ESQUIVEL, H.S.JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR, H.S.JULIAN GALLO CUBILLO, H.S.PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA H.R.LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA, H.R.MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ, H.R.DAVID RICARDO RACERO MAYORCA, H.R.CESAR AUGUSTO PACHON ACHURY, H.R.ABEL DAVID JARAMILLO LARGO, H.R.LUIS ALBERTO ALBAN URBANO, H.R.CARLOS ALBERTO CARREÑO MARIN, H.R.JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ. Ponente 1er. Debate: HR. LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA. Designado 18/agosto/2021. Estado: Pendiente presentación de ponencia para primer debate</p> <p>Proyecto de Ley No. 054 de 2021 Cámara. Título: "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL INTERNET PARA LA VIDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."</p>
<p>Radicado en Comisión 12/agosto/2021 Autores: H.S.GUSTAVO PETRO URREGO, H.S.JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA, H.S.ANTONIO SANGUINO PÁEZ, H.S.ALEXÁNDER LÓPEZ MAYA, H.S.GUILLERMO GARCÍA REALPE, H.S.VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA, H.S.WILSON ARIAS CASTILLO, H.S.LEONIDAS NAME IVÁN, H.S.FELICIANO VALENCIA MEDINA, H.S.JULIAN GALLO CUBILLO, H.S.AIDA YOLANDA AVELLA ESQUIVEL, H.S.PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA, H.S.IVÁN CEPEDA CASTRO H.R.LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA, H.R.MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ, H.R.WILMER LEAL PEREZ, H.R.FABIAN DIAZ PLATA, H.R.CESAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO, H.R.DAVID RICARDO RACERO MAYORCA, H.R.ABEL DAVID JARAMILLO LARGO, H.R.CARLOS ALBERTO CARREÑO MARIN, H.R.LUIS ALBERTO ALBAN URBANO. Ponente 1er. Debate: HR. LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA. Designado 18/agosto/2021. Estado: Pendiente presentación de ponencia para primer debate</p> <p>Proyecto de Ley No. 055 de 2021 Cámara. Título: "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INTERNET FIJO COMO UN SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO". Radicado en Comisión 12/agosto/2021 Autores: H.S.GUSTAVO PETRO URREGO, H.S.JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA, H.S.ANTONIO SANGUINO PÁEZ, H.S.IVÁN CEPEDA CASTRO, H.S.WILSON ARIAS CASTILLO, H.S.ALEXÁNDER LÓPEZ MAYA, H.S.JUAN LUIS CASTRO CÓRDOBA, H.S.IVÁN MARULANDA GÓMEZ, H.S.FELICIANO VALENCIA MEDINA, H.S.AIDA YOLANDA AVELLA ESQUIVEL, H.S.JULIAN GALLO CUBILLO, H.S.PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA H.R.LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA, H.R.MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ, H.R.WILMER LEAL PEREZ, H.R.FABIAN DIAZ PLATA, H.R.CESAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO, H.R.CESAR AUGUSTO PACHON ACHURY, H.R.ABEL DAVID JARAMILLO LARGO, H.R.DAVID RICARDO RACERO MAYORCA, H.R.CARLOS ALBERTO CARREÑO MARIN, H.R.JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ, H.R.LUIS ALBERTO ALBAN URBANO. Ponente 1er. Debate: HR. LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA. Designado 18/agosto/2021. Estado: Pendiente presentación de ponencia para primer debate</p> <p>Proyecto de Ley No. 116 de 2021 Cámara. Título: "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN PARÁMETROS PARA EL COBRO DE LA EXPEDICIÓN DE LAS TARJETAS Y/O MATRÍCULAS PROFESIONALES". Radicado en Comisión 19/agosto/2021 Autores: H.R.OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN, H.R.JOSÉ LUIS CORREA LÓPEZ, H.R.RODRIGO ARTURO ROJAS LARA, H.R.ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS, H.R.CARLOS JULIO BONILLA SOTO, H.R.ALEJANDRO ALBERTO VEGA PÉREZ, H.R.ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA, H.R.JULIO CESAR TRIANA QUINTERO, H.R.JUAN CARLOS LOZADA VARGAS, H.R.JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA. Ponente 1er. Debate: HR. ADRIANA GÓMEZ MILLAN. Designada 03/septiembre/2021. Estado: Pendiente presentación de ponencia para primer debate.</p>	<p>Proyecto de Ley No. 028 de 2021 Cámara. Título: "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CONMEMORACIÓN Y RINDE PÚBLICO HOMENAJE AL MUNICIPIO DE ITUANGO, DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CON MOTIVO DE SUS 175 AÑOS DE SER ERIGIDO MUNICIPIO EN 1847 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Radicado en Comisión 11/agosto/2021 Autores: H.R.LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA. Estado: Devuelto a Secretaría General por principio de especialidad – 24 de agosto de 2021.</p> <p>Proyecto de Ley No. 005 de 2021 Cámara. Título: "POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE GENERACIÓN DE EMPLEO, FORMALIZACIÓN, COMPETITIVIDAD Y DEFENSA DEL USUARIO EN EL TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS." Radicado en Comisión 11/agosto/2021 Autores: H.S.ANDRÉS GARCÍA ZUCCARDI H.R.JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA, H.R.OSCAR TULLIO LIZCANO GONZALEZ</p> <p>Proyecto de Ley No. 019 de 2021 Cámara. Título: "POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA SIMPLIFICACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SECTOR POSTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES". Radicado en Comisión 11/agosto/2021 Autores: Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Karen Abudinen Abuchaibe.</p> <p>Proyecto de Ley No. 038 de 2021 Cámara. Título: "POR LA CUAL SE CREA LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL PEATÓN, SE PROMUEVE E INCENTIVA LA CONSTRUCCIÓN DE CRUCES PEATONALES SEGUROS A NIVEL, SE MODIFICA LA LEY 769 DE 2002 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." Radicado en Comisión 12/agosto/2021 Autores: H.R.JULIAN PEINADO RAMÍREZ, H.R.CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA, H.R.JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT, H.R.JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO, H.R.ANDRES DAVID CALLE AGUAS, H.R.HARRY GIOVANNY GONZÁLEZ GARCÍA, H.R.ALEJANDRO ALBERTO VEGA PÉREZ, H.R.NORMA HURTADO SÁNCHEZ, H.R.CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO.</p> <p>Proyecto de Ley No. 040 de 2021 Cámara. Título: "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN EL ENCUENTRO NACIONAL DEL TIPLE DE ENVIGADO, ANTIOQUIA, Y TODAS SUS MANIFESTACIONES CULTURALES." Radicado en Comisión 12/agosto/2021 Autores: H.R.JULIAN PEINADO RAMÍREZ, H.R.JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO, H.R.JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT, H.R.CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA, H.R.ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS, H.R.HARRY GONZÁLEZ GARCÍA, H.R.ALEJANDRO ALBERTO VEGA PÉREZ, H.R.CESAR AUGUSTO LORDUY.</p>

<p>Proyecto de Ley No. 042 de 2021 Cámara. Título: "POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE LA IMPORTANCIA SOCIAL, HISTÓRICA Y CULTURAL DEL TEMPLO SAN JUAN EVANGELISTA DEL MUNICIPIO DE SAMPUÉS, DEPARTAMENTO DE SUCRE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Radicado en Comisión 12/agosto/2021 Autor: H.R.HÉCTOR JAVIER VERGARA SIERRA</p> <p>Proyecto de Ley No. 058 de 2021 Cámara. Título: "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 90 Y EL ARTÍCULO 144 DE LA LEY 142 DE 1994". Radicado en Comisión 12/agosto/2021 Autores: H.R.ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO , H.R.ALEJANDRO ALBERTO VEGA PÉREZ , H.R.VÍCTOR MANUEL ORTIZ JOYA , H.R.HÉCTOR JAVIER VERGARA SIERRA , H.R.JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO , H.R.EDGAR ALFONSO GÓMEZ ROMÁN , H.R.ALEXANDER HARLEY BERMUDEZ LASSO , H.R.JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT , H.R.HENRY FERNANDO CORREAL HERRERA , H.R.JOSÉ LUIS CORREA LÓPEZ , H.R.SILVIO JOSÉ CARRASQUILLA TORRES , H.R.KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE , H.R.ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ , H.R.ANDRES DAVID CALLE AGUAS , H.R.JUAN DIEGO ECHAVARRIA SANCHEZ , H.R.NILTON CÓRDOBA MANYOMA , H.R.ALVARO HENRY MONEDERO RIVERA , H.R.FLORA PERDOMO ANDRADE , H.R.CARLOS ADOLFO ÁRDILA ESPINOSA , H.R.LUCIANO GRISALES LONDOÑO , H.R.CARLOS JULIO BONILLA SOTO , H.R.JUAN CARLOS LOZADA VARGAS , H.R.OSCAR HERNÁN SANCHEZ LEÓN , H.R.JULIAN PEINADO RAMÍREZ , H.R.RODRIGO ARTURO ROJAS LARA , H.R.CRISANTO PISSO MAZABUEL , H.R.JUAN CARLOS REINALES AGUDELO.</p> <p>Proyecto de Ley No. 062 de 2021 Cámara. Título: "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL SISTEMA AUDIODESCRIPCIÓN EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Radicado en Comisión 12/agosto/2021 Autores: H.S.AMANDA ROCÍO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ H.R.MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO , H.R.ENRIQUE CABRALES BAQUERO , H.R.EDWIN GILBERTO BALLESTEROS ARCHILA , H.R.HERNÁN HUBERTO GARZÓN RODRÍGUEZ , H.R.YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE , H.R.JOHN JAIRO BERMUDEZ GARCÉS , H.R.JOSÉ ELIECER SALAZAR LÓPEZ.</p> <p>Proyecto de Ley No. 086 de 2021 Cámara. Título: "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL E INMATERIAL DE LA NACIÓN LAS EXPOSICIONES, FERIAS Y FESTIVALES EQUINOS Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA SU FOMENTO Y PROMOCIÓN". Radicado en Comisión 12/agosto/2021 Autores: H.S.PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO H.R.JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ , H.R.CHristian MUNIR GARCÉS ALJURE , H.R.JUAN PABLO CELIS VERGEL , H.R.ESTEBAN QUINTERO CARDONA</p>	<p>Proyecto de Ley No. 092 de 2021 Cámara. Título: "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1801 DE 2016, A FIN DE DEFINIR EL ALCANCE DEL COMPARENDO Y LA MULTA GENERAL EN COLOMBIA". Radicado en Comisión 12/agosto/2021 Autores: H.R.BUENAVENTURA LEÓN , H.R.ALFREDO APE CUELLO BAUTE , H.R.CIRO ANTONIO RODRÍGUEZ PINZÓN , H.R.ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS , H.R.JUAN CARLOS WILLS OSPINA , H.R.ARMANDO ANTONIO ZABARAIN DE ARCE , H.R.JUAN CARLOS RIVERA PEÑA , H.R.JOSÉ GUSTAVO PADILLA OROZCO , H.R.WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT , H.R.NIDIA MARCELA OSORIO SALGADO , H.R.FELIX ALEJANDRO CHICA CORREA , H.R.EMETERIO JOSE MONTES DE CASTRO , H.R.JOSÉ ELVER HERNÁNDEZ CASAS , H.R.GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ , H.R.NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN , H.R.DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE , H.R.MARIA CRISTINA SOTO DE GÓMEZ , H.R.YAMIL HERNANDO ARANA PADAUI , H.R.FELIPE ANDRÉS MUÑOZ DELGADO.</p> <p>Proyecto de Ley No. 109 de 2021 Cámara. Título: "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA REGLAMENTAR LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD EN SISTEMAS DE TRANSPORTE VERTICAL Y PUERTAS ELÉCTRICAS EN EDIFICACIONES". Radicado en Comisión 19/agosto/2021 Autores: H.R.CARLOS EDUARDO ACOSTA LOZANO , H.R.DAVID RICARDO RACERO MAYORCA.</p> <p>Proyecto de Ley No. 118 de 2021 Cámara. Título: "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FOMENTO DE SERVICIOS PARA LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO COLOMBIANO". Radicado en Comisión 19/agosto/2021 Autores: H.S.AMANDA ROCÍO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ , H.S.RUBY HELENA CHAGUI SPATH</p> <p>Proyecto de Ley No. 122 de 2021 Cámara. Título: "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1884 DE 2018". Radicado en Comisión 19/agosto/2021 Autor: H.R.CARLOS MARIO FARELO DAZA</p> <p>Proyecto de Ley No. 132 de 2021 Cámara. Título: "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA GRATUIDAD UNIVERSAL EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Radicado en Comisión 19/agosto/2021 Autores: H.S.ANTONIO SANGUINO PÁEZ , H.S.ALEXÁNDER LÓPEZ MAYA , H.S.ANGÉLICA LISBETH LOZANO CORREA , H.S.JULIAN GALLO CUBILLO , H.S.GUSTAVO BOLIVAR MORENO , H.S.FELICIANO VALENCIA MEDINA , H.S.LEONIDAS NAME IVÁN , H.S.AIDA YOLANDA AVELLA ESQUIVEL , H.S.IVÁN CEPEDA CASTRO , H.S.JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA , H.S.JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR , H.S.JORGE ELIECER GUEVARA , H.S.JUAN LUIS CASTRO</p>
<p>CÓRDOBA, H.S.JORGE ENRIQUE ROBLEDO CASTILLO, H.S.JOSE AULO POLO NARVAEZ, H.S.IVÁN MARULANDA GÓMEZ , H.S.PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA, H.S.WILSON ARIAS CASTILLO H.R.MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ , H.R.JORGE ALBERTO GOMEZ GALLEG0 , H.R.ABEL DAVID JARAMILLO LARGO , H.R.ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ , H.R.CARLOS ALBERTO CARREÑO MARIN, H.R.CESAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO, H.R.CATALINA ORTIZ LALINDE, H.R.CESAR AUGUSTO PACHON ACHURY, H.R.DAVID RICARDO RACERO MAYORCA , H.R.FABIAN DIAZ PLATA , H.R.JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ, H.R.LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA, H.R.WILMER LEAL PEREZ , H.R.KATHERINE MIRANDA PEÑA , H.R.MAURICIO ANDRÉS TORO ORJUJELA.</p> <p>Proyecto de Ley No. 134 de 2021 Cámara. Título: "POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTAN POR ÚNICA VEZ A LOS ALCALDES Y GOBERNADORES COMO AUTORIDADES DE TRÁNSITO PARA DECRETAR AMNISTÍAS Y OTORGAR UN ALIVIO A LOS CIUDADANOS QUE PRESENTAN DIFICULTADES EN EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE MULTAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Radicado en Comisión 20/agosto/2021 Autores: H.S.ARTURO CHAR CHALJUB, H.S.JOSÉ DAVID NAME CARDOZO, H.S.IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ, H.S.ANTONIO LUIS ZABARAIN GUEVARA, H.S.MAURICIO GÓMEZ AMIN, H.S.MIGUEL AMÍN ESCAF, H.S.EFRAIN JOSÉ CEPEDA SARABIA, H.S.LAURA ESTHER FORTICH SANCHEZ, H.S.CARLOS MANUEL MEISEL VERGARA, H.S.LAUREANO AUGUSTO ACUÑA DÍAZ, H.R.CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO, H.R.MARTHA PATRICIA VILLALBA HODWALKER, H.R.ARMANDO ANTONIO ZABARAIN DE ARCE, H.R.JOSÉ GABRIEL AMAR SEPÚLVEDA, H.R.JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT, H.R.MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES, H.R.ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO.</p> <p>Proyecto de Ley No. 147 de 2021 Cámara. Título: "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA PROTEGER A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, TELEFONÍA CELULAR, INTERNET Y TELEVISIÓN, SE MODIFICA LA LEY 142 DE 1992, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Radicado en Comisión 20/agosto/2021 Autores: HRS. VÍCTOR MANUEL ORTIZ JOYA, FELIPE ANDRÉS MUÑOZ DELGADO, JAIME RODRÍGUEZ CONTRERAS, CARLOS JULIO BONILLA SOTO, JOSÉ LUIS CORREA LÓPEZ, ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ, JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT, HENRY FERNANDO CORREAL HERRERA, KARINA ESTEFANÍA ROJANO PALACIO, JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO, JHON ARLEY MURILLO BENITEZ, TERESA DE JESÚS ENRÍQUEZ ROSERO, ENRIQUE CABRALES BAQUERO, ALEXANDER HARLEY BERMUDEZ LASSO, FABIO FERNANDO ARROYAVE RIVAS, CESAR AUGUSTO LORDUY, ELOY CHICHÍ QUINTERO ROMERO, FABER ALBERTO MUÑOZ CERON, HARRY GIOVANNY GONZÁLEZ GARCÍA, NILTON CÓRDOBA MANYOMA.</p>	<p>Proyecto de Ley No. 148 de 2021 Cámara. Título: "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULAN LOS DERECHOS DE GRADO DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Radicado en Comisión 20/agosto/2021 Autores: HRS. VÍCTOR MANUEL ORTIZ JOYA, ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO, ALEXANDER HARLEY BERMUDEZ LASSO, CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO, KARINA ESTEFANÍA ROJANO PALACIO, ENRIQUE CABRALES BAQUERO, FABER ALBERTO MUÑOZ CERON, JHON ARLEY MURILLO BENITEZ, ELOY CHICHÍ QUINTERO ROMERO.</p> <p>Proyecto de Ley No. 151 de 2021 Cámara. Título: "POR EL CUAL SE REORIENTA LA POLÍTICA DEL ICETEX AL SERVICIO DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Radicado en Comisión 20/agosto/2021 Autores: HSS. ANTONIO SANGUINO PÁEZ, WILSON ARIAS CASTILLO, GUSTAVO BOLIVAR MORENO, JUAN LUIS CASTRO CÓRDOBA, JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA, VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA, AIDA YOLANDA AVELLA ESQUIVEL, JULIAN GALLO CUBILLO, JORGE ENRIQUE ROBLEDO CASTILLO, PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA, HRS. MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ, LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA, JORGE ALBERTO GOMEZ GALLEG0, CARLOS ALBERTO CARREÑO MARIN, WILMER LEAL PEREZ, FABIAN DIAZ PLATA, DAVID RICARDO RACERO MAYORCA, ÁNGELA MARÍA ROBLEDO.</p> <p>Proyecto de Ley No. 139 de 2021 Cámara. Título: "POR LA CUAL SE REGULAN LOS SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE CRIPTOACTIVOS OFRECIDOS A TRAVÉS DE LAS PLATAFORMAS DE INTERCAMBIO DE CRIPTOACTIVOS". Radicado en Comisión 24/agosto/2021 Autores: HRS. MAURICIO ANDRÉS TORO ORJUJELA, RODRIGO ARTURO ROJAS LARA.</p> <p>Proyecto de Ley No. 226 de 2021 Cámara. Título: "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA FOMENTAR LA GARANTÍA AL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LOS JÓVENES EN COLOMBIA". Radicado en Comisión 24/agosto/2021 Autores: HRS. JUANITA MARÍA GOEBERTUS ESTRADA, ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS, GABRIEL SANTOS GARCÍA, JUAN CARLOS LOZADA VARGAS, CATALINA ORTIZ LALINDE, CARLOS ADOLFO ÁRDILA ESPINOSA, ALEJANDRO ALBERTO VEGA PÉREZ, JUAN FERNANDO REYES KURI, MAURICIO ANDRÉS TORO ORJUJELA, ÁNGELA PATRICIA SÁNCHEZ LEAL, KATHERINE MIRANDA PEÑA, EDWARD DAVID RODRÍGUEZ, JUAN CARLOS WILLS OSPINA, JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA.</p>

<p>Proyecto de Ley No. 229 de 2021 Cámara. TÍTULO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE Y FORTALECE LA EDUCACIÓN PARA LA SEXUALIDAD A TRAVÉS DE LA FORMACIÓN, CONOCIMIENTO Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." Radicado en Comisión 24/agosto/2021 Autores: HRS. JUANITA MARÍA GOEBERTUS ESTRADA, ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS, GABRIEL SANTOS GARCÍA, JUAN CARLOS LOZADA VARGAS, CATALINA ORTIZ LALINDE, CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA, ALEJANDRO ALBERTO VEGA PÉREZ, JUAN FERNANDO REYES KURI, MAURICIO ANDRÉS TORO ORJUELA, KATHERINE MIRANDA PEÑA, EDWARD DAVID RODRÍGUEZ, JUAN CARLOS WILLS OSPINA, JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA.</p> <p>Proyecto de Ley No. 153 de 2021 Cámara. TÍTULO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE SIENTAN LAS BASES Y LINEAMIENTOS DE UNA POLÍTICA PÚBLICA PARA ESTIMULAR, FOMENTAR Y DIGNIFICAR EL TRABAJO Y LA OBRA ARTÍSTICA MUSICAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." Radicado en Comisión 25/agosto/2021 Autores: HRS. JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO, JORGE ALBERTO GÓMEZ GALLEGO, JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT, JAIRO GIOVANY CRISTANCHO TARACHE, JOSÉ ELIÉCER SALAZAR LÓPEZ, CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO.</p> <p>Proyecto de Ley No. 166 de 2021 Cámara. TÍTULO: "POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE LA RUTA DEL TURISMO TERMAL EN COLOMBIA Y SE DECLARA A LOS MUNICIPIOS DE PAIPA Y ZETAQUIRA – BOYACÁ; SANTA ROSA DE CABAL – RISARALDA; COLÓN Y ALTO PUTUMAYO; CÚCUTA Y BOCHALEMA – NORTE DE SANTANDER; TOTORO Y PÁEZ – CAUCA; RIVERA – HUILA, CHOACHI – CUNDINAMARCA; NARIÑO – ANTIOQUIA; COMO DESTINOS TURÍSTICOS TERMALES DE SALUD Y BIENESTAR EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." Radicado en Comisión 25/agosto/2021 Autores: HRS. EDWIN FABIÁN ORDUZ DÍAZ, CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA</p> <p>Proyecto de Ley No. 170 de 2021 Cámara. TÍTULO: "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN DECLARA PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL AL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER." Radicado en Cámara 03/08/2021, Radicado en Comisión 25/agosto/2021 Autor: HR. FABIÁN DÍAZ PLATA Gacetas: P.L. 1029/21.</p> <p>Proyecto de Ley No. 171 de 2021 Cámara. TÍTULO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA CÁTEDRA DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL EN TODAS LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL PAÍS." Radicado en Comisión 25/agosto/2021 Autor: HR. FABIÁN DÍAZ PLATA</p>	<p>Proyecto de Ley No. 180 de 2021 Cámara. TÍTULO: "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTE LA PRESENTACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIRTUAL Y SE CREAN OTRAS DISPOSICIONES." Radicado en Comisión 25/agosto/2021 Autor: HR. FABIÁN DÍAZ PLATA.</p> <p>Proyecto de Ley No. 183 de 2021 Cámara. TÍTULO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL 17 DE AGOSTO COMO EL DÍA DEL PEATÓN." Radicado en Comisión 25/agosto/2021 Autor: HR. FABIÁN DÍAZ PLATA</p> <p>Proyecto de Ley No. 185 de 2021 Cámara. TÍTULO: "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS REQUISITOS MÍNIMOS, TÉCNICOS Y DE SEGURIDAD PARA LOS VEHÍCULOS DE CERO O BAJAS EMISIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." Radicado en Comisión 25/agosto/2021 Autor: HR. FABIÁN DÍAZ PLATA</p> <p>Proyecto de Ley No. 186 de 2021 Cámara. TÍTULO: "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 300 DE 1992, Y SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE TURISMO COMUNITARIO." Radicado en Comisión 25/agosto/2021 Autor: HR. FABIÁN DÍAZ PLATA.</p> <p>Proyecto de Ley No. 193 de 2021 Cámara. TÍTULO: "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 147 DE LA LEY 142 DE 1994" POR LA CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." Radicado en Comisión 25/agosto/2021 Autores: HRS. GLORIA BETTY ZORRO AFRICANO, ATILANO ALONSO GIRALDO ARBOLEDA, OSCAR CAMILO ARANGO CARDENAS, CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO, MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES, KARINA ESTEFANÍA ROJANO PALACIO, JOSÉ LUIS PINEDO CAMPO, ELOY CHICHÍ QUINTERO ROMERO.</p> <p>Proyecto de Ley No. 199 de 2021 Cámara. TÍTULO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." Radicado en Comisión 25/agosto/2021 Autores: HSS. ARTURO CHAR CHALJUB, ANTONIO LUIS ZABARAIN GUEVARA, DAIRA GALVIS MÉNDEZ, JOSÉ ALFREDO GNECCO ZULETA, DIDIER LOBO CHINCHILLA, ANA MARIA CASTAÑEDA GÓMEZ, EFRÁIN JOSÉ CEPEDA SARABIA, LAUREANO AUGUSTO ACUÑA DÍAZ, HRS. CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO, JOSÉ ELIÉCER SALAZAR LÓPEZ, SARA ELENA PIEDRAHITA LYONS, ALONSO JOSÉ DEL RIO CABARCAS, CARLOS MARIO FARELO DAZA, ELOY CHICHÍ QUINTERO ROMERO, HERNANDO GUIDA PONCE, JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO, JOSÉ GABRIEL AMAR SEPULVEDA, JOSÉ LUIS PINEDO CAMPO, KELYN</p>
<p>JOHANA GONZÁLEZ DUARTE, MILENE JARAVA DIAZ, AQUILEO MEDINA ARTEAGA, ALFREDO APE CUELLO BAUTE, MONICA MARIA RAIGOZA MORALES, ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA, JAIME RODRÍGUEZ CONTRERAS, OSCAR TULLIO LIZCANO GONZALEZ, JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO, JOHN JAIRO CÁRDENAS MORÁN, DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA, JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT, JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO, FRANKLIN DEL CRISTO LOZANO DE LA OSSA, KAREN VIOLETTE CURE CORCIONE, JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO, JOSÉ GABRIEL AMAR SEPULVEDA, ARMANDO ANTONIO ZABARAIN DE ARCE, KARINA ESTEFANÍA ROJANO PALACIO, HERNANDO GUIDA PONCE, HARRY GIOVANNY GONZÁLEZ GARCÍA, ÁNGELA PATRICIA SÁNCHEZ LEAL, JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA, JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ, ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ.</p> <p>Proyecto de Ley No. 203 de 2021 Cámara. Título: "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA AL MUNICIPIO DE HATO COROZAL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DE LA NACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Radicado en Comisión 31/agosto/2021 Autor: H.R. JAIRO GIOVANY CRISTANCHO TARACHE</p> <p>Proyecto de Ley No. 208 de 2021 Cámara. Título: "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES AL FORTALECIMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Radicado en Comisión 31/agosto/2021 Autores: H.S.ANTONIO LUIS ZABARAIN GUEVARA, H.S.RUBY HELENA CHAGUI SPATH, H.S.ANA MARIA CASTAÑEDA GÓMEZ, H.R.FABIO FERNANDO ARROYAVE RIVAS, H.R.RODRIGO ARTURO ROJAS LARA, H.R.MARTHA PATRICIA VILLALBA HODWALKER, H.R.ALEJANDRO ALBERTO VEGA PÉREZ, H.R.YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE, H.R.ALEXANDER HARLEY BERMUDEZ LASSO, H.R.CHRISTIAN JOSÉ MORENO VILLAMIZAR, H.R.VÍCTOR MANUEL ORTIZ JOYA.</p> <p>Proyecto de Ley No. 210 de 2021 Cámara. Título: "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 142 DE 1994 CON EL FIN DE FORTALECER LAS FACULTADES SANCIONATORIAS A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS". Radicado en Comisión 31/agosto/2021 Autores: HSS. ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR, RUBY HELENA CHAGUI SPATH, GABRIEL VELASCO OCAMPO, JOSÉ OBDULIO GAVIRIA VÉLEZ. HRS. GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI, YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE, JUAN MANUEL DAZA IGUARÁN, JUAN DAVID VELEZ TRUJILLO, MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO, JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ, EDWIN ALBERTO VALDÉS RODRÍGUEZ.</p> <p>Proyecto de Ley No. 217 de 2021 Cámara. Título: "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p>	<p>Radicado en Comisión 31/agosto/2021 Autores: H.S.ANTONIO SANGUINO PÁEZ, H.R.WILMER LEAL PEREZ.</p> <p>Proyecto de Ley No. 221 de 2021 Cámara. Título: "POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA LA LEY 769 DE 2002 Y SE DICTAN DISPOSICIONES TENDIENTES A GARANTIZAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA – CEA." Radicado en Comisión 31/agosto/2021 Autores: H.S.JOHN HAROLD SUAREZ VARGAS, H.R.MILTON HUGO ANGLUO VIVEROS, H.R.EMETERIO JOSÉ MONTES DE CASTRO, H.R.LUIS FERNANDO GÓMEZ BETANCOURT.</p> <p>Proyecto de Ley No. 231 de 2021 Cámara. Título: "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PORCENTAJE DE REPARTICIÓN DE LAS CONTRAPRESTACIONES PORTUARIAS". Radicado en Comisión 31/agosto/2021 Autores: HSS. JULIAN GALLO CUBILLO, ALEXÁNDER LÓPEZ MAYA, AIDA YOLANDA AVELLA ESQUIVEL, ANTONIO SANGUINO PÁEZ, HRS. MARTHA PATRICIA VILLALBA HODWALKER, MARIA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ, LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO, EDWIN FABIÁN ORDUZ DÍAZ, JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ, WILMER LEAL PEREZ, OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA, DAVID RICARDO RACERO MAYORCA.</p> <p>Proyecto de Ley No. 233 de 2021 Cámara. Título: "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO Y SE MODIFICA PARTE DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 1874 DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Radicado en Comisión 31/agosto/2021 Autores: HRS. JHON ARLEY MURILLO BENÍTEZ, ALEXANDER HARLEY BERMUDEZ LASSO, CARLOS JULIO BONILLA SOTO, HENRY FERNANDO CORREAL HERRERA, FABER ALBERTO MUÑOZ CERÓN, JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA, NORMA HURTADO SÁNCHEZ, JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO, JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT, ELOY CHICHÍ QUINTERO ROMERO, FELIPE ANDRÉS MUÑOZ DELGADO, JOSÉ LUIS CORREA LÓPEZ, MARÍA CRISTINA SOTO DE GÓMEZ, ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO, JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ, JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA, FABIÁN DÍAZ PLATA, OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA.</p>

PONENCIAS PARA PRIMER DEBATE PRESENTADAS

Proyecto de Ley No. 621 de 2021 Cámara – 096 de 2020 Senado.
 Título: "POR MEDIO DEL CUAL SE GARANTIZA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE – DURANTE TODO EL AÑO".
 Radicado en Senado 20/07/2021, Radicado en Cámara 20/mayo/2021. Radicado en Comisión 1/junio/2021
 Autores: H.Ss. ÁLVARO URIBE VÉLEZ, RUBY HELENA CHAGUI SPATH, PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO, NICOLAS PEREZ VÁSQUEZ, AMANDA ROCIO GONZALEZ RODRIGUEZ, MARIA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA, ERNESTO MACÍAS TOVAR, FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIÉ, CARLOS MANUEL MEISEL VERGARA, CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTES, JOSÉ OBDULIO GAVIRIA VÉLEZ, SANTIAGO VALENCIA GONZALEZ, JOHN HAROLD SUAREZ VARGAS, HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO, GABRIEL VELASCO OCAMPO, CARLOS FELIPE MEJÍA, ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR, PALOMA VALENCIA LASERNA. HRS. YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE, JUAN MANUEL DAZA IGUARÁN, ÓSCAR DARIO PÉREZ PINEDA, JOSE JAIME USCATEGUI PASTRANA, ESTEBAN QUINTERO CARDONA, JUAN FERNANDO ESPINAL RAMIREZ, ENRIQUE CABRALES BAQUERO, JOHN JAIRO BERRIO LOPEZ, HECTOR ÁNGEL ORTIZ NUÑEZ, CESAR EUGENIO MARTINEZ RESTREPO, LUIS FERNANDO GÓMEZ BETANCOURT, JOHN JAIRO BERMUDEZ GARCÉS, MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO, JAIRO GIOVANY CRISTANCHO TARACHE, JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO, JUAN DAVID VELEZ TRUJILLO, EDWARD DAVID RODRÍGUEZ, RUBÉN DARIO MOLANO PIÑEROS, HERNÁN HUBERTO GARZÓN RODRIGUEZ, MILTON HUGO ANGULO VIVEROS, ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA, GUSTAVO LONDONO GARCIA, JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA, JUAN PABLO CELIS VERGEL, GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI, OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES, RICARDO ALFONSO FERRO LOZANO.
 Ponente 1er. Debate Cámara: HR. ESTEBAN QUINTERO CARDONA.
Ponencia 1er. Debate, Radicada el 30 de julio de 2021.
 Estado: Aprobado en sesión del día 10 de agosto de 2021 - Acta 04.

Proyecto de Ley No. 104 de 2021 Cámara.
 Título: "POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA, DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, RINDE HOMENAJE A SUS HABITANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".
 Radicado en Comisión 24/agosto/2021
 Autores: H.SS. MARIA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA, JOSÉ OBDULIO GAVIRIA VÉLEZ, JUAN SAMY MERHEG MARUN, JOHN HAROLD SUAREZ VARGAS, MYRIAM ALICIA PAREDES AGUIRRE, JAVIER MAURICIO DELGADO MARTÍNEZ, HRS. DIEGO JAVIER OSORIO JIMENEZ, JUAN DAVID VELEZ TRUJILLO, MILTON

HUGO ANGULO VIVEROS, ENRIQUE CABRALES BAQUERO, YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE, ESTEBAN QUINTERO CARDONA, FELIX ALEJANDRO CHICA CORREA, EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, JUAN CARLOS RIVERA PEÑA, GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ, JOHN JAIRO BERMUDEZ GARCÉS, JAIME ARMANDO YEPES MARTINEZ, JOSÉ JAIME USCATEGUI PASTRANA, JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA, CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE, GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI, JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO.
 Ponente 1er. Debate: HR. LUIS FERNANDO GÓMEZ.
Ponencia 1er. Debate, Radicada el 30 de agosto de 2021.
 Estado: Pendiente primer debate en comisión.

PROYECTOS DE LEY RETIRADOS

Proyecto de Ley No. 216 de 2021 Cámara.
 Título: "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ECONOMISTA, SE DICTA EL CÓDIGO DE ÉTICA, SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO NACIONAL PROFESIONAL DE ECONOMÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".
 Radicado en Comisión 31/agosto/2021
 Autor: HR. OSWALDO ARCOS BENAVIDES.
 Estado: Retirado por su autor – Ley 5ª de 1992. 02 de septiembre de 2021.

Cordialmente;



DIANA MARCELA MORALES ROJAS
 Secretaria General
 Comisión sexta constitucional

CONTENIDO

Gaceta número 1288 - Miércoles, 22 de septiembre de 2021

**CÁMARA DE REPRESENTANTES
 CARTAS DE COMENTARIOS**

Carta de comentarios Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Informe de Ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 018 de 2021 Cámara, por la cual se adiciona un párrafo transitorio al artículo 2º de la Ley 797 de 2003 que modificó el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993. 1

CONCEPTOS JURÍDICOS

Concepto Jurídico Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 089 de 2021 Cámara, por medio de la cual se modifica el monto de la pensión de vejez de personas con discapacidad. 3

Concepto Jurídico Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 176 de 2021 Cámara, por medio del cual se establece un piso de aumento a los salarios pagados en el territorio nacional. 4

Concepto Jurídico Observaciones Prosperidad Social al Proyecto de Ley número 075 de 2021 Cámara, mediante la cual se implementa el Programa Nacional de Nutrición Prenatal y Seguridad Alimentaria Gestacional. 5

Concepto Jurídico Cámara Colombiana de la Infraestructura del Proyecto de Ley número 321 de 2020 Cámara, por medio de la cual se crea la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres, Ruta “EME” y se dictan otras disposiciones. 7

Concepto Jurídico Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible a la ponencia para segundo debate en Cámara del proyecto de Ley número 588 de 2021 Cámara - 116 de 2020 Senado, por medio de la cual se promueve la restauración a través de la siembra de árboles y creación de bosques en el territorio nacional, estimulando conciencia ambiental al ciudadano, responsabilidad civil ambiental a las empresas y compromiso ambiental a los entes territoriales; se crean las áreas de vida y se establecen otras disposiciones. 8

INFORMES

Informe Mensual de Proyectos Radicados en la Comisión Sexta Constitucional Permanente, julio y agosto 2021. 9